

FIDEICOMISO

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

CONTENIDO:

1. CUADRO DETALLE FIDEICOMISO
2. AVISO DE INICIO DE CONCURSO
3. PLIEGO CONDICIONES BANCO ESTRUCTURADO Y FIDUCIARIO
4. CONTRATO
5. PUBLICACION FIDEICOMISO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y SU DECRETO

1. Cuadro Detalle

Copia



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

Tegucigalpa, M.D.C.,
09 de junio de 2016.

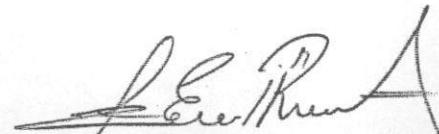
Oficio No. SP-GA-OE-061

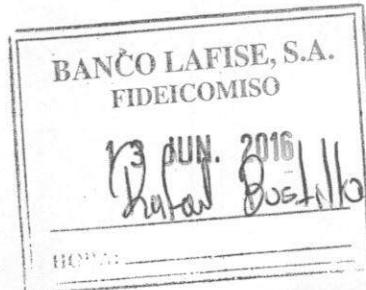
Ingeniero
RAMIRO RAMOS
Gerente de Fideicomiso Banco Lafise
Su Oficina.

Ingeniero Ramos:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de presentar la Programación Financiera de los fondos asignados a esta Secretaría de Estado, con el propósito de ser manejados por esa Institución Bancaria, a través del Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental, la cual suma: Lps. **18,967,970.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Dicho detalle se indica en anexos 1 y 2 respectivamente.

Atentamente,


Lic. EDWIN EDGARDO ROSALES
Gerente Administrativo-SP



Cc: Abogada Daniela Tablada
Cc: archivo

Boulevard Juan Pablo II, edificio Centro Ejecutivo Las Lomas, Frente a Casa Presidencial, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfono PBX (504) 2232-1611, 2232-1588, Fax: (504) 2239-2791

www.sep.gob.hn

ANEXO No. 1

No	CODIGO					DENOMINACION	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS MENSUALES AÑO 2016												
							ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	2	1	1	0	0	ENERGIA ELECTRICA	150,383.00	129,608.00	108,385.00	119,872.00	166,740.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	2074,988.00	
2	2	1	2	0	0	AGUA	25,266.00	25,266.00	25,266.00	25,266.00	25,266.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	308,330.00
3	2	1	4	2	0	TELEFONIA FIJA	42,986.00	41,357.00	51,925.00	70,000.00	70,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	836,268.00
4	2	2	1	0	0	ALQUILERES DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	1208,540.00	14502,480.00	
5	2	3	1	0	0	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES							100,000.00					100,000.00	
6	2	3	5	0	0	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION			45,000.00				50,000.00			50,000.00		145,000.00	
7	2	5	7	0	0	SERVICIO DE INTERNET	15,000.00	15,000.00	15,000.00	16,001.00	16,000.00	75,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	647,001.00
8	3	9	1	0	0	ELEMENTOS DE LIMPIZA Y ASEO PERSONAL			23,545.00			45,000.00	45,000.00	45,000.00	50,000.00	45,000.00	50,000.00	50,258.00	353,903.00
						TOTAL	1442,175.00	1419,771.00	1477,761.00	1439,679.00	1486,546.00	1634,540.00	1639,540.00	1789,540.00	1644,540.00	1644,540.00	1699,540.00	1649,798.00	18967,970.00

ANEXO 2
PROGRAMACION DE PAGOS MENSUALES 2016 PARA LOS SERVICIOS DESCRITOS SEGÚN ARTICULO 15 DEL PGM 01-2015
FUENTE NACIONAL

No	objeto de Gasto					Descripción	Proveedor del Servicio	Dirección del Inmueble	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	total
1	2	1	1	0	0	ENERGIA ELECTRICA	ENEE	Tegucigalpa; M.D.C.	150,383.00	129,608.00	108,385.00	119,872.00	166,740.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	2074,988.00
2	2	1	2	0	0	AGUA	SANAA	Tegucigalpa; M.D.C.	25,266.00	25,266.00	25,266.00	25,266.00	25,266.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	308,330.00
3	2	1	4	2	0	TELEFONIA FIJA	HONDUTEL	Tegucigalpa; M.D.C.	42,986.00	41,357.00	51,925.00	70,000.00	70,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	836,268.00
4	2	2	1	0	0	ALQUILERES DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES	Compañía General de Inversiones	BOULEVARD JUAN PABLO II, EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO LAS LOMAS,	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	1192,540.00	14310,480.00
5	2	2	1	0	0	ALQUILERES DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES	Homero Rojas Zavala	Final del Boulevard Morazan media Cuadra antes del Puente las Lomas	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	192,000.00
9	2	3	1	0	0	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS									100,000.00						100,000.00
7	2	3	5	0	0	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION				45,000.00					50,000.00			50,000.00			145,000.00
8	2	5	7	0	0	SERVICIO DE INTERNET			15,000.00	15,000.00	15,000.00	16,001.00	16,000.00	75,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	647,001.00
9	3	9	1	0	0	ELEMENTOS DE LIMPIZA Y ASEO PERSONAL					23,645.00			45,000.00	45,000.00	45,000.00	50,000.00	45,000.00	50,000.00	50,258.00	353,903.00
						TOTAL			1442,175.00	1419,771.00	1477,761.00	1439,679.00	1486,546.00	1634,540.00	1639,540.00	1789,540.00	1644,540.00	1644,540.00	1699,540.00	1649,798.00	18967,970.00

2. Aviso de Inicio de Concurso

MENU DE SERVICIO A DOMICILIO

Lunes 02 de Septiembre al Viernes 06 de Septiembre

Lunes -Bistec -Encebollado -Pollo Sudado	Martes -Estofado de Res -Filete de Pescado	Miércoles -Albóndigas -Pollo Agridulce
Jueves -Chap Suey -Camarones Empanizados	Viernes -Plato Típico -Sopa de Caracol y Camarón Lps. 90.00	

Las Sopas no se venjen por 1/4 Plato

PREGUNTA POR LOS ACOMPAÑAMIENTOS

Todos los Días:
 -Hamburguesa con Papas
 -Ensalada Cesar con Pollo
 -Sandwich Jamón y Queso
 -Sandwich Res
 -Chicken Fingers con Papas
 -Ceviche de Pescado y Camarón
 -Alitas de Pollo en salsa Agridulce

Pregunta por los Postres!
 Plato Entero Lps. 70.00
 1/2 Plato Lps. 45.00

Ya esta a tu disposición Taqueadas y Parrilladas Ejecutivas y Familiares

Pedidos a los Tel: 2205-6988 / 9685-3085

Ya estamos en la Web: www.comidastogo.wix.com/togo

Buscanos en:    Comidas To Go Tegucigalpa

AVISO DE REMATE

La infrascrita secretaría del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en audiencia señalada para el día VIERNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, y en el local que ocupa este Despacho de Justicia se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describen a continuación: Lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en tegemechin, municipio de Patuca, departamento de Olancha, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS QUINIENTAS DIECINUEVE ÁREAS CON VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y DOS CENTIÁREAS, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte: Omar Navarro y Alcides Mondragón; Al Sur: Armando Vindel y Teresa Mondragón; Al Este: Pedro Betancourt, Juan Estrada y Bartolo Cruz y Al Oeste: Rubén Espinal y José Piores, inmueble que lo obtuvo por compraventa efectuada al señor Omar Navarro Cruz encontrándose inscrito el dominio a favor del señor César Augusto Navarro Cruz bajo el número 61 de Tomo 698 del Registro de la Propiedad Inmueble mercantil del departamento de Olancha. El inmueble antes descrito fue valorado de común acuerdo entre las partes para objeto de subasta pública en la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPÍRAS (L. 685,000.00) según consta en la Escritura Pública No. 53 de fecha diecinueve de marzo del dos mil trece, autorizado en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancha, por el notario Mario Bustillo Rosales, para con su producto hacer efectivo el pago de la obligación reclamada por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL LEMPÍRAS (L. 320,000.00) más intereses legales, moratorios y costas del presente juicio, según demanda ejecutiva de pago, registrada con el número 0801-2008-05051-CE, promovida por la abogada MARIA ESTELA MEDINA MEJIA, en su condición de apoderada legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), contra el señor César Augusto Navarro Cruz. Asimismo se hace la advertencia al público en general que por tratarse de primera audiencia de remate no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble antes mencionado.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto del 2013

LIC. MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA



CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA

- Hora: 7:30 pm
- Lugar: Restaurante Ni Fu Ni Fa
- Tema: Proyecto Scaw
- Orador: CR Paris Castillo y CR Paty Motz

¿Tienes problemas con las DROGAS?

Tu solución Tels:
 9951-3570 Tegucigalpa
 9984-4040 S.P.S.
 Sitio en Internet:
www.nahonduras.es.tl

Narcóticos Anónimos
 24 horas para ti



Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada



AVISO DE CONTRATACIÓN DEL BANCO FIDUCIARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL"

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) informa al público en general que se encuentra en el proceso de invitar a las instituciones bancarias a nivel nacional para cotizar la Constitución de un Fideicomiso para el Proyecto denominado "DESARROLLO DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL"

Los Términos de Referencia, incluyendo un modelo de Contrato, serán enviados a las instituciones bancarias a partir del 4 de septiembre de 2013.

Para mayor información previa cita:
 Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa #2737, Tegucigalpa, M.D.C.;
 República de Honduras, Centroamérica.
 Correo Electrónico: centrocivico gubernamental@coalianza.gob.hn
 PBX: (504) 2232-4647

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

3. Pliego de condiciones Banco Estructurador y Fiduciario

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA – OPERADOR
PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ARRENDAMIENTO Y
TRANSFERENCIA DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

INFORMACION COMPLEMENTARIA Y REQUERIMIENTOS PARA LA EXPRESIÓN DE INTERÉS

INFORMACION COMPLEMENTARIA

El Congreso Nacional mediante Decreto No. 307-2013 aprobó el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Banco Lafise, S.A. para la administración del proyecto “Centro Cívico Gubernamental” (el Proyecto) cuyo fin general es estructurar el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en su totalidad o por etapas, así como administrar los recursos destinados para la ejecución de este proyecto como también los flujos generados por el mismo.

Dentro del Contrato de Fideicomiso se establece que COALIANZA, en su calidad de estructurador del proyecto, ejecutará todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el Fiduciario pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. Lo anterior, considerando que, conforme a la fracción I) del artículo 13 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, una de las funciones de COALIANZA es gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado, tanto a nivel nacional como local.

Para los efectos anteriores, el Comité Técnico del Fideicomiso está adelantando los estudios relativos a la estructuración final del Proyecto bajo el modelo más conveniente de Alianza Público-Privada, sujeto a la legislación aplicable. El procedimiento de contratación previsto incluye en su fase inicial, la creación de un registro de interesados en participar en la ejecución del mismo, para lo cual, se ha determinado difundir la presente convocatoria de inscripción de aquellas empresas que manifiesten ese interés, y que dentro del periodo que se establece se registren mediante la presentación a dicho Comité de la información solicitada.

Los interesados deben anticipar que el Proyecto pretende, a través de una alianza público-privada, lograr el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento y operación del conjunto Centro Cívico Gubernamental; tomando en consideración que dicho Proyecto puede ser desarrollado por un inversionista privado, bajo un contrato que incluye el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y transferencia al Estado de los activos construidos después de un período determinado, en el cual el inversionista privado recupere su inversión.

Es necesario aclarar a todas las personas, nacionales o extranjeras que participen en este proceso de inscripción, que la implementación de este mecanismo de solicitud de manifestaciones de interés no constituye, en ningún caso, una solicitud de presentación de propuestas o garantía de alguna licitación futura o negociación similar o de aceptación de una propuesta de registro en la licitación que en su caso se lleve a cabo.

La presentación de la solicitud de registro implica por sí misma, la aceptación incondicional de los términos establecidos para el presente procedimiento de registro de interesados.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Las personas que manifiesten su interés en participar en el proceso deberán entregar la información que se detalla conforme a las siguientes instrucciones:

- La información solicitada deberá presentarse en idioma español
- La información puede ser entregada en medio físico (impresa) y copia digital en un sobre cerrado a nombre del Comité Técnico del Fideicomiso, a la siguiente dirección:
 - Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en horario de 9 a.m. a 5 p.m. de Lunes a Viernes.
- La información también puede ser entregada digitalmente al siguiente correo electrónico:
 - centrocivico gubernamental@coalianza.gob.hn

En este último caso, la empresa recibirá un correo electrónico dirigido al representante legal de haber recepcionado la información solicitada. De no recibir este correo la empresa en un plazo máximo de 5 días hábiles de su envío, deberá enviar nuevamente la información.

INFORMACIÓN SOLICITADA PARA EXPRESIÓN DE INTERES

	Información Solicitada	Contenido
(a)	Carta firmada de expresión de interés en participar del proceso	Carta firmada de acuerdo a formato de formulario 1 anexo.
(b)	Perfil de la empresa	
(b.1)	Información general de la empresa	i) Nombre, dirección y teléfono. Nombre y correo electrónico representante legal. ii) Curriculum donde se presenten las áreas de negocio y años de operación.
(b.2)	Calificaciones de Experiencia relacionada con proyectos de alianza público privada en América Latina u otras regiones.	Presentación de proyectos que se hayan realizado bajo cualquier modalidad contractual de asociación público privada (APP) para el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios públicos. Cada proyecto presentado deberá contener como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del proyecto: País y ciudad o región, descripción del proyecto y del modelo APP, monto de inversión, cliente. • Actividades realizadas (especificando al menos construcción, operación y/o financiación),.
(c)	Documentos que acrediten la constitución legal de la empresa	Las empresas nacionales y extranjeras deberán acreditar su existencia y personalidad, enviando copia de la escritura constitutiva u otro documento semejante.
(d)	Documentos Financieros	Las empresas nacionales y extranjeras deberán presentar la siguiente información financiera: <ul style="list-style-type: none"> • Facturación anual de los años 2011, 2012 y 2013 • Estados financieros correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, dictaminados por contador público independiente. • Antecedentes Bancarios y Comerciales: Se deberá presentar la lista de bancos y/o instituciones de financiamiento con los que opera la empresa.

FORMULARIO 1

SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

[PAPEL MEMBRETADO DEL INTERESADO]

HONDURAS, Tegucigalpa, a ____ de _____ del ____

Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada

P r e s e n t e .

_____(Nombre del representante legal)_____, en mi carácter de representante legal de _____(Nombre Persona Jurídica)_____, declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que mi representada está interesada en participar en el proceso para conocer del proyecto que está impulsando COALIANZA y Banco LAFISE para un nuevo Centro Cívico Gubernamental de la República de Honduras, bajo una modalidad de Asociación Público – Privada.

Asimismo, declaro que: a) mi representada está en conocimiento y acepta en forma incondicional los términos y condiciones establecidos para la implementación de este mecanismo de Expresión de Interés; y b) mi representada está en conocimiento que COALIANZA podrá en cualquier momento dar por concluido el proceso de registro o de selección por cualquier causa y no asumir ninguna responsabilidad frente a interesados o terceros.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: En caso de que el Licitante sea persona natural, o Consorcio adecuar el formato.

4. Contrato



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL” CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA Y EL BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA.

Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; plenamente autorizado para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; en adelante **EL FIDEICOMITENTE** y **ARTURO EUGENIO GIACOMÍN ZÚÑIGA**, quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad costarricense, Máster en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario del **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA** antes **BANCO FUTURO, S. A.**, institución financiera constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de Septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano M., inscrita bajo el número sesenta y ocho (68) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a **BANCO LAFISE, S.A.**, mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de **BANCO LAFISE, S.A.** a **BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de Octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de Enero del

año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de Enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Acta número doscientos cuarenta y seis (246) de la Sesión del Consejo de Administración de fecha veintiocho (28) de Febrero del dos mil seis (2006), Protocolizada en Instrumento número diez (10) de fecha veintiséis de Junio de dos mil seis (2006) ante los oficios del Notario Igor Alduvin Ruiz López, inscrita bajo el número noventa y ocho (98) del Tomo seiscientos veinticinco (625) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán cuya copia se anexa a este contrato, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Municipio del Distrito Central es el centro político y administrativo de Honduras. Es la sede de los tres Poderes del Estado y por ende del gobierno central y sus instituciones desconcentradas y descentralizadas, además de sedes diplomáticas de una gran cantidad de países. Las instituciones públicas del país actualmente funcionan en una diversidad de edificios, la mayoría por arrendamiento, en puntos distribuidos en diferentes zonas del Distrito Central, siendo lo más recomendable que la mayoría de las instituciones gubernamentales estén concentradas en una sola zona de la ciudad.

Uno de los nodos de integración es el denominado Centro Cívico Gubernamental, ubicado a inmediaciones del Boulevard Fuerzas Armadas y Boulevard Kuwait en la ciudad. Como un aporte al desarrollo urbanístico de la ciudad de Tegucigalpa y con la intención de completar el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, comenzado en la década de los noventa (90s), COALIANZA propone desarrollar un proyecto de alianza público-privada para lograr el diseño, construcción y operación del conjunto del Centro Cívico Gubernamental. El Centro Cívico Gubernamental actualmente contiene edificios de varias instituciones de gobierno y cuenta con una extensión de tierra sin construir, que incluye predios que están asignados para uso de otras instituciones estatales que aun no han llevado a cabo la construcción de sus instalaciones, principalmente por falta de fondos.

Si bien cuando se conceptualizó el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental se contó con un plan maestro para su desarrollo progresivo, las necesidades de las instituciones y sus edificios erigidos a través del tiempo se fueron atendiendo aisladamente, provocando que en la actualidad dentro del conjunto no se haya logrado una armonía e integración entre las partes que considere además los servicios complementarios como ser vías de acceso vehicular y peatonal, plazas de

estacionamiento y áreas verdes, así como la atención de otros espacios necesarios para cubrir las necesidades de un centro cívico bien planificado.

El crecimiento y desarrollo aislado ha tenido como producto un desorden urbanístico, que con la construcción de más edificios y consecuente mayor afluencia del público al centro, creará una mayor congestión interna y dificultad de acceso si no se estudia como un todo desde un punto de vista de planificación urbanística. Debe considerarse además que la ubicación y topografía de este sitio posee un gran valor y visibilidad desde diferentes puntos de la ciudad, que lo convierte en un punto destacado y una marca de ciudad y país.

Desde el punto de vista de las finanzas del Estado, el gobierno actualmente no posee capacidad de inversión o endeudamiento para permitir desarrollar un proyecto de este tipo. Por otro lado, anualmente se erogan cantidades considerables de recursos para alquileres de edificios e instalaciones de diferentes instituciones públicas, que se ubican en instalaciones muchas veces poco adecuadas para los usuarios y visitantes, sin elementos de apoyo necesarios como áreas de estacionamiento o fácil accesibilidad por medio de transporte público. COALIANZA ha procedido a realizar estudios varios para determinar la prefactibilidad de estructurar un proyecto de alianza público-privada con este fin, que incluya el diseño y construcción de los edificios institucionales, con capacidad para la necesidad actual de espacio de oficinas y la proyectada para crecimiento futuro.

En base a los resultados obtenidos, se ha determinado que es factible proceder a la estructuración de este proyecto, tomando como considerandos que el proyecto puede ser desarrollado por un inversionista privado que lleve a cabo la construcción de los edificios mencionados, bajo un contrato DFBOLT (design-finance-build-operate-lease-transfer, por sus siglas en inglés), es decir diseño-financiamiento-construcción-operación-arrendamiento-transferencia, transfiriendo al Estado los activos construidos después de un periodo determinado en el cual el inversionista privado recupere su inversión. Para viabilizar el Proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, COALIANZA ha determinado como elemento clave la constitución de un fideicomiso para administrar el Proyecto, en el cual el banco fiduciario seleccionado realice también funciones de estructurador del proyecto en conjunto con COALIANZA, de acuerdo con la necesidad expresada de las instituciones del Gobierno, de cualquiera de los tres Poderes del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTE:** 1. El Estado de Honduras por medio de las instituciones que formen parte de cualquiera de los Tres Poderes del Estado y que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada

BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA; **FIDEICOMISARIO:** El Estado de Honduras por medio de las instituciones que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, sean estas pertenecientes a cualquiera de los Tres Poderes del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL", los cuales incluyen el bien inmueble o bienes inmuebles sobre el cual o los cuales se construirá cada respectivo edificio e instalaciones complementarias, la partida presupuestaria correspondiente a gastos de arrendamiento, los diseños en caso de que existieran para la construcción de los edificios y otros, según se determine cuál es el plazo mínimo que deberá de tener el proyecto para que sea viable su financiamiento por el sector privado. Adicionalmente podrán incluirse partidas presupuestarias destinadas a gastos de operación varios del edificio, tales como seguridad, limpieza, mantenimiento y otros según se concionen estas funciones al Inversionista. Este concepto será aplicable de igual manera cuando se incorporen futuras obras al proyecto, entendiéndose que pasarán a formar parte del patrimonio fideicomitado la cesión de derechos sobre los bienes inmuebles de las instituciones de gobierno que se adhieran al proyecto como también lo serán partidas presupuestarias destinadas a gastos de arrendamientos, seguridad, mantenimiento y otros de las Instituciones adheridas, indistintamente de la ubicación geográfica del inmueble propuesto para dar en fideicomiso y donde se estime desarrollar el proyecto, siempre que el mismo se encuentre en el Distrito Central y que las partes interesadas estén en completo acuerdo, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. El patrimonio fideicomitado también comprende los derechos concesionados sobre los ingresos por cobro de uso de estacionamientos y el cobro por arrendamiento a terceros de áreas del edificio a construirse, si así se determina en la estructuración del proyecto pudiendo considerarse costos de operación del proyecto por un período determinado y la asignación de esta responsabilidad al inversionista privado, si así se determina en la fase de estructuración.

CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.

FIN GENERAL: Estructurar el Proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en su totalidad o por etapas, así como administrar los recursos destinados para la ejecución de estos proyectos como también los flujos generados por los mismos. FIN ESPECÍFICO: Preparar el o los procesos de selección y de contratación del o los Inversionistas-Operadores Privados que llevarán a cabo la revisión o desarrollo de diseño, financiamiento, construcción, operación, arrendamiento, mantenimiento y transferencia de los bienes, mediante los procesos competitivos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento, bajo un contrato de tipo "Llave en Mano" y administrar los recursos generados por la recaudación de tarifas de estacionamiento, arrendamiento a terceros de áreas del edificio y demás que se determinen en la estructuración de los proyectos de desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, según

corresponda, durante la ejecución del contrato con el o los inversionistas y posteriormente hasta finalizar los treinta (30) años de duración del fideicomiso. Los alcances del fideicomiso serán conforme a la necesidad de las instituciones de los tres Poderes del Estado que deseen incorporarse al proyecto de desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, por lo que quedará a discreción del Fiduciario crear nuevos fideicomisos a efecto de individualizar cada proyecto dentro del presente fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. El Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario conocerán de las solicitudes hechas por las entidades de gobierno que deseen adherirse al proyecto y podrán incorporar el proyecto planteado en dicha solicitud al presente fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

El Fiduciario ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) términos de Referencia del Proyecto; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contentivo de la oferta presentada por El Fiduciario a COALIANZA. 4) Anexos.

CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO.

Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

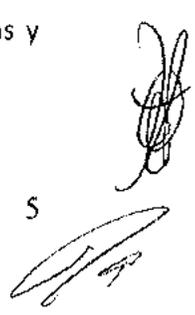
A. Fase de Estructuración

1. Contratar con cargo al fideicomiso el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales, socio-ambientales, fiscales y demás que correspondan. Entre los alcances de los estudios se incluirá la formulación de un modelo económico-financiero del Proyecto; 2. La elaboración de los documentos del concurso y la conducción del proceso de concurso público para seleccionar un inversionista privado y adjudicar el Proyecto, en coordinación con COALIANZA; 3. Acompañar los procesos de concursos públicos de los Proyectos encaminados al desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en los términos o modalidades que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso; 4. Realizar los análisis o estudios necesarios sobre el diseño, en caso de que existieran, para la construcción de los edificios e instalaciones brindados por los Fideicomitentes que se incorporen, para determinar el modelo económico para ejecutar el proyecto apegado al valor de la fuente de repago, en coordinación con COALIANZA.

B. Fase de Ejecución de Obras

1. Con la asistencia del Equipo de Asesores Especializados, contratar al supervisor de obras que supervisará los diseños y la ejecución de todas las obras de infraestructura y montaje de equipos para los edificios que formarán parte del Centro Cívico Gubernamental y sus instalaciones complementarias incluyendo los estudios necesarios para la correcta ejecución de las obras y equipamiento.

5



C. Fase de Administración del Proyecto.

1. El Fideicomiso administrará los flujos que se produzcan del cobro de las tarifas de estacionamientos, arrendamientos, mantenimientos y cualquier otra tarifa definida, que se requerirá al Inversionista depositar en las cuentas del Fideicomiso constituido para tal efecto, por los períodos de concesión establecidos. 2. Utilizar los recaudos que ingresen al fideicomiso para el pago de los Inversionistas ejecutores del proyecto en los términos que se hayan acordado en los contratos suscritos con los mismos, de acuerdo a las instrucciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso. 3. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo a los recursos fideicomitados, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato tales como: a. Al pago de la deuda por la inversión, operación y financiamiento de los Proyectos; b. Al pago de la comisión fiduciaria; c. Al pago de costos de operación y mantenimiento; que incluirá el pago de seguros, por concepto de daños a terceros, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, de forma que el Fideicomiso no tenga esa contingencia de responsabilidad civil ante ellos; d. Al pago de los impuestos generados por la operación; e. El uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). f. Los demás que indique el Comité Técnico del Fideicomiso. 4. Determinar junto con el Comité Técnico del Fideicomiso de qué forma se administrarán y destinarán los fondos resultantes de los recaudos del cobro por uso de estacionamientos y cobro por arrendamiento de áreas del edificio e instalaciones a terceros, establecidos por el término del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya concluido el contrato con el Inversionista. 5. Llevar registro de los contratos de mantenimiento y operación que suscriba el Inversionista sobre los bienes y derechos fideicomitados, así como los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitado. 6. Llevar registro de los contratos de los seguros sobre daños a terceros, bienes y personas, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, para evitar contingencia al Fideicomiso; y cualquier otro que indique el Comité Técnico del Fideicomiso; y, suscritos por el Inversionista. 7. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta (30) años, contados a partir de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe el presente contrato en el Diario Oficial "La Gaceta". Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento del Contrato de Construcción/Operación con el Inversionista-Operador Privado, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario le sean devueltos los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS PRESTADOS.

El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, está constituida de la forma siguiente: Al Fiduciario le corresponde una tasa única por el monto equivalente al **uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%)** de los Flujos a ser administrados para el Proyecto, esta comisión será calculada y pagada de manera mensual de acuerdo al ingreso de los flujos del proyecto. El Fiduciario queda autorizado desde ya para el cobro automático con cargo a los flujos de arrendamiento, tarifas y otros cargos de operación del proyecto. Dicha comisión será revisada y negociada en Comité Técnico del Fideicomiso conforme al ingreso de las distintas operaciones que administre el FIDUCIARIO, que las instituciones de gobierno soliciten por medio de COALIANZA para la construcción de edificios de oficinas, obras complementarias y áreas de equipamiento.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.

En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes: a) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, b) Rembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicomitado para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago que no exceda de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días. c) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso, d) Ceder el uso al FIDUCIARIO de los estudios y diseños, en caso de que existieran, que sobre los proyectos de construcción de los edificios e instalaciones obren en poder de cada institución, e) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

Obligaciones del Fideicomitente COALIANZA: a) En su calidad de estructurador del proyecto, ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso; b) Reembolsar al Fiduciario los gastos por estructuración del proyecto en el caso que el proyecto no se pueda adjudicar; debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago, el cual no deberá exceder de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días. c) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido, siempre actuando bajo la perspectiva de estructurador del proyecto. A los Fideicomitentes les corresponden los siguientes derechos: a) Requerir al Fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso, cuando el Fiduciario no actúe de conformidad a las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del Fideicomiso: v. c) Al vencimiento del contrato con el inversionista-operador privado, recibir del Fiduciario el

7

traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas. Al Fideicomitente COALIANZA, en su condición de estructurador del proyecto le corresponden los siguientes derechos: a) Recibir del Inversionista el pago del dos por ciento (2%) del valor del monto referencial de inversión de cada proyecto adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, la cual será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario. b) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; y, c) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso, cuando el Fiduciario no actúe de conformidad a las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones: a) Una vez adjudicado cada proyecto componente para el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental al (los) inversionista(s) operador(es) privado(s), requerirá el pago del dos por ciento (2%) del valor del monto referencial de inversión de cada proyecto adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dicho pago será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario. b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen, acaten esa normativa; c) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del Fiduciario, sus empleados o las personas que dependan de ellos; d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; e) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida; f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar trimestralmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto; g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al Fideicomiso; h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; i) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras, así como cualquier otra información que soliciten; j)

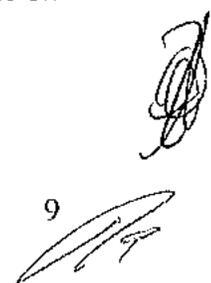
Constituir un fideicomiso sindicado para aquellos proyectos que por la magnitud de los mismo sea necesario; k) Solicitará el pago del uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; y, l) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO.

Son derechos del Fiduciario: 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el Fideicomitente COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen, con cargo al fideicomiso, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables; y, 4. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicomitado y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo Fiduciario seleccionado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.

Las Obligaciones de los Fideicomisarios que sea adhieran son: a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. Los derechos del (los) Fideicomisario(s) son: a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario, relacionadas con el proyecto de su competencia; b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y, c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato siempre y cuando dichos extremos sean suficientemente acreditados.



9

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso estará conformado por el Fiduciario, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios. El Fiduciario es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establece el Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por un número impar de miembros con derecho a voto, salvo el Fiduciario, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto; 2. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, con derecho a voz y voto; 3. Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto; y, 4. Un (1) representante de la Institución Gubernamental, perteneciente a cualquiera de los Tres Poderes del Estado, que se haya incorporado al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, con derecho a voz y voto. Es entendido que para efectos de la decisiones que se adopten dentro del Comité Técnico, cada institución gubernamental participante actuará única y exclusivamente dentro del ámbito de su competencia en relación al desarrollo de su proyecto fideicomitado. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA). Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del Fiduciario exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al Fiduciario la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Establecer el orden en la prelación de pagos; c) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por el equipo de asesores especialistas o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; d) Establecer las directrices para la incorporación de los proyectos dentro del fideicomiso siempre y cuando los mismos estén encaminados al desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en este sentido, ante la solicitud de una de las instituciones gubernamentales que soliciten se incorpore su proyecto al presente fideicomiso, resolverán sobre el asunto los representantes de COALIANZA. SEFIN. el Fiduciario: e) Requerir del equipo de asesores especialistas información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma

sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución de los mismos; f) Recibir los informes que genere el Inversionista-operador privado que esté ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión, junto con las recomendaciones que al respecto formule el equipo de asesores especialistas para realizar dichas funciones y la SAPP; g) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario; h) Aclarar al Fiduciario por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; i) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto; j) Establecer lineamientos generales para la preparación, así como la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso; atendiendo la propuesta del Equipo de Asesores Especialistas; k) Requerir del Equipo de Asesores Especialistas la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma sobre las decisiones que tomen en relación con la ejecución de los mismos; l) Recibir los informes que genere el Inversionista que esté ejecutando las obras, junto con las recomendaciones que al respecto formulen el Equipo de Asesores Especialistas contratados para tal efecto y la Superintendencia de Alianza Público-Privada; m) Requerir los informes relacionados con el "Proyecto", pudiendo solicitar aclaraciones que considere oportunas en cuanto a la operación del proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental; n) Preparar un Reglamento Interno que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás; y, ñ) Otras que se regulen específicamente en el contrato suscrito al efecto o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REGISTROS.

El Fiduciario llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El Fiduciario deberá permitir en días y horas hábiles la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación, previa comunicación del Comité Técnico del Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el Fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EJERCICIO CONTABLE.

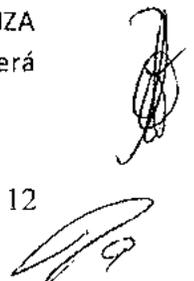
Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el Fiduciario llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y deberá presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto para el ejercicio contable correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES.

El Fiduciario deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y, BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A.: Edificio Torre Lafise, Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Teléfono 2237-4000, correo electrónico: vrodriguez@lafise.com; loyuela@lafise.com. SEFIN: Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa M.D.C. Las partes deberán notificar por escrito el cambio de las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

El Fideicomiso en conjunto con la Entidad Fiduciaria, deberán solicitar un capital de riesgo para el proyecto de hasta Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000,000.00) para los estudios y costos asociados a la estructuración y demás procesos del concurso. Solamente en caso de adjudicación del contrato con el inversionista privado la institución que aporte el capital de riesgo tendrá derecho a recuperarlo, a cuenta del adjudicatario, de no existir adjudicación del proyecto el Fideicomitente COALIANZA reembolsará el capital de riesgo a la institución aportante. en un término que no deberá



exceder de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.

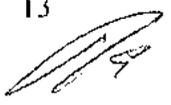
El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación a efecto de cumplir la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios se considera un subcontrato. El Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Esto es igualmente aplicable a la responsabilidad civil del Sub Contratista respecto a terceros y usuarios del servicio, para lo cual el Fiduciario debe asegurarse que se cumpla con la suscripción de los seguros necesarios por cuenta del subcontratista. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. Los subcontratistas deben satisfacer los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL.

El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento, de dichas obligaciones, el fiduciario será sancionado con el pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios generados en el año en se produjo el incumplimiento, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida por el evidente incumplimiento, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término acordado entre COALIANZA y el FIDUCIARIO, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. El Fiduciario estará liberado de responsabilidad siempre y cuando sus actuaciones hayan sido por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

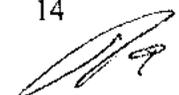


13



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.

No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos de la presente Cláusula, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al Fiduciario el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al Fideicomitente el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en un plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto. las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo

anterior, el Fiduciario deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.

El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que lo establece, una vez que ingresen al fideicomiso los flujos por arrendamiento del edificio y la operación del estacionamiento. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El Fiduciario deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios fiduciarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL.

En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN.

El Fiduciario puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido por el segundo mejor licitador de la oferta, bajo los términos y condiciones contratados. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el Fiduciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario o del Fideicomitente. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el fideicomitente, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al Fideicomitente como parte contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO.

Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a la Institución de Gobierno que corresponda. En este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. A esos propósitos, el Fideicomitente emitirá el finiquito respectivo dentro del plazo de seis (6) meses, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.

En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro. b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias. c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto. d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán *las del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa* y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por **FIDUCIARIO**, uno (1) por **FIDEICOMITENTE** y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización.

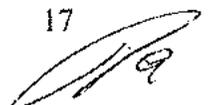
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

Por ser el plazo del presente contrato de hasta treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es *indispensable* para que este contrato surta pleno efectos jurídicos.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los

subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula V, los cuales forman parte integrante del mismo. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.


JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO
 Comisionado Presidente
COALIANZA

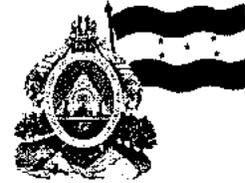



ARTURO EUGENIO GIACOMÍN ZÚÑIGA
 Delegado Fiduciario
Banco Lafise



5. Publicación del Fideicomiso en la Gaceta y Decreto.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después de imprimir el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,424

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 307-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, conjuntamente, constituyen la Capital de la República y por ende son la residencia de los Tres Poderes del Estado y de las Sedes Diplomáticas convirtiéndose así en el centro político y administrativo nacional, por lo que es necesario que en la misma se cuente con la infraestructura y bienes inmuebles adecuados y de su propiedad, que permitan a las entidades estatales atender la actividad estatal en las mejores condiciones posibles para el ciudadano, procurando la eficiencia y cercanía a fin de mejorar la prestación de los servicios.

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista de las finanzas del Estado, el gobierno actualmente no posee capacidad de inversión o endeudamiento para permitir desarrollar proyectos de infraestructura destinados para oficinas estatales, y que a consecuencia de los contratos de arrendamientos suscritos para albergar dichas oficinas, anualmente se erogam cantidades considerables de recursos para suplir las necesidades de espacios físicos para las instituciones públicas, las que ocupan instalaciones carentes de comodidades para los usuarios y visitantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral I de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

307-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL" .	A. 1-13
PCM-008-2014	PODER EJECUTIVO Decreto: Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa compre nacional y/ o internacionalmente frijol a precio de mercado.	A. 14-15
	AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), de forma exclusiva, la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil trece (2013), la Comisión para la

Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), y BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., suscribieron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** como el vehículo idóneo para la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto en mención.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la República aprobar los Contratos que hayan de producir o profundar sus efectos al siguiente período de gobierno.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL"** suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), entre el Ingeniero José Antonio Pineda Cano en su condición de Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y el Señor Arturo Eugenio Giacomín Zúñiga como Delegado Fiduciario del **BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, que literalmente dice:

"**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL" CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA Y EL BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA.** Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30

de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo, plenamente autorizado para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, en adelante **EL FIDEICOMITENTE** y **ARTURO EUGENIO GIACOMÍN ZÚÑIGA**, quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad costarricense, Máster en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario del **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA** antes **BANCO FUTURO, S. A.**, institución financiera constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano M., inscrita bajo el número sesenta y ocho (68) del tomo ciento siete (107), transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorzo, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Garante General.

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Garantía: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a BANCO LAFISE, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de BANCO LAFISE, S.A. a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de Octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de Enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de Enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Acta número doscientos cuarenta y seis (246) de la Sesión del Consejo de Administración de fecha veintiocho (28) de Febrero del dos mil seis (2006), Protocolizada en Instrumento número diez (10) de fecha veintiséis de Junio de dos mil seis (2006) ante los oficios del Notario Igor Alduvin Ruiz López, inscrita bajo el número noventa y ocho (98) del Tomo seiscientos veinticinco (625) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán cuya copia se anexa a este contrato, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** El Municipio del Distrito Central es el centro político y administrativo de Honduras. Es la sede de los tres Poderes del Estado y por ende del gobierno central y sus instituciones desconcentradas y descentralizadas, además de sedes diplomáticas de una gran cantidad de países. Las instituciones públicas del país actualmente funcionan en una diversidad de

edificios, la mayoría por arrendamiento, en puntos distribuidos en diferentes zonas del Distrito Central, siendo lo más recomendable que la mayoría de las instituciones gubernamentales estén concentradas en una sola zona de la ciudad. Uno de los modos de integración es el denominado Centro Cívico Gubernamental, ubicado a inmediaciones del Boulevard Fuerzas Armadas y Boulevard Kuwait en la ciudad. Como un aporte al desarrollo urbanístico de la ciudad de Tegucigalpa y con la intención de completar el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, comenzado en la década de los noventa (90s), COALIANZA propone desarrollar un proyecto de alianza público-privada para lograr el diseño, construcción y operación del conjunto del Centro Cívico Gubernamental. El Centro Cívico Gubernamental actualmente contiene edificios de varias instituciones de gobierno y cuenta con una extensión de tierra sin construir, que incluye predios que están asignados para uso de otras instituciones estatales que aun no han llevado a cabo la construcción de sus instalaciones, principalmente por falta de fondos. Si bien cuando se conceptualizó el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental se contó con un plan maestro para su desarrollo progresivo, las necesidades de las instituciones y sus edificios erigidos a través del tiempo se fueron atendiendo aisladamente, provocando que en la actualidad dentro del conjunto no se haya logrado una armonía e integración entre las partes que considere además los servicios complementarios como ser vías de acceso vehicular y peatonal, plazas de estacionamiento y áreas verdes, así como la atención de otros espacios necesarios para cubrir las necesidades de un centro cívico bien planificado. El crecimiento y desarrollo aislado ha tenido como producto un desorden urbanístico, que con la construcción de más edificios y consecuente mayor afluencia del público al centro, creará una mayor congestión interna y dificultad de acceso si no se estudia como un todo desde un punto de vista de planificación urbanística. Debe considerarse además que la ubicación y topografía de este sitio posee un gran valor y visibilidad desde diferentes puntos de la ciudad, que lo convierte en un punto destacado y una marca de ciudad y país. Desde el punto de vista de las finanzas del Estado, el gobierno actualmente no posee capacidad de inversión o endeudamiento para permitir desarrollar un proyecto de este tipo. Por otro lado, anualmente se erogaban cantidades considerables de recursos para alquileres de edificios e instalaciones de diferentes instituciones públicas, que se ubican en instalaciones muchas veces poco adecuadas para los usuarios y visitantes, sin elementos de apoyo necesarios como áreas de estacionamiento o fácil accesibilidad por medio de transporte público. COALIANZA ha procedido a realizar estudios

varios para determinar la prefactibilidad de estructurar un proyecto de alianza público-privada con este fin, que incluya el diseño y construcción de los edificios institucionales, con capacidad para la necesidad actual de espacio de oficinas y la proyectada para crecimiento futuro. En base a los resultados obtenidos, se ha determinado que es factible proceder a la estructuración de este proyecto, tomando como considerandos que el proyecto puede ser desarrollado por un inversionista privado que lleve a cabo la construcción de los edificios mencionados, bajo un contrato DFBO.T (design-finance-build-operate-lease-transfer, por sus siglas en inglés), es decir diseño-financiamiento-construcción-operación-arrendamiento-transferencia, transfiriendo al Estado los activos construidos después de un periodo determinado en el cual el inversionista privado recupere su inversión. Para viabilizar el Proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, COALIANZA ha determinado como elemento clave la constitución de un fideicomiso para administrar el Proyecto, en el cual el banco fiduciario seleccionado realice también funciones de estructurador del proyecto en conjunto con COALIANZA, de acuerdo con la necesidad expresada de las instituciones del Gobierno, de cualquiera de los tres Poderes del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: 1. El Estado de Honduras por medio de las instituciones que formen parte de cualquiera de los Tres Poderes del Estado y que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA); **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA; **FIDEICOMISARIO:** El Estado de Honduras por medio de las instituciones que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, sean estas pertenecientes a cualquiera de los Tres Poderes del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL", los cuales incluyen el bien inmueble o bienes inmuebles sobre el cual o los cuales se construirá cada respectivo edificio e instalaciones complementarias, la partida presupuestaria correspondiente a gastos de arrendamiento, los diseños en caso de que existieran para la construcción de los edificios y otros, según se determine cuál es el plazo mínimo que deberá tener el proyecto para que

sea viable su financiamiento por el sector privado. Adicionalmente podrán incluirse partidas presupuestarias destinadas a gastos de operación varios del edificio, tales como seguridad, limpieza, mantenimiento y otros según se concesionen estas funciones al Inversionista. Este concepto será aplicable de igual manera cuando se incorporen futuras obras al proyecto, entendiéndose que pasarán a formar parte del patrimonio fideicomitado la cesión de derechos sobre los bienes inmuebles de las instituciones de gobierno que se adhieran al proyecto como también lo serán partidas presupuestarias destinadas a gastos de arrendamientos, seguridad, mantenimiento y otros de las Instituciones adheridas, indistintamente de la ubicación geográfica del inmueble propuesto para dar en fideicomiso y donde se estime desarrollar el proyecto, siempre que el mismo se encuentre en el Distrito Central y que las partes interesadas estén en completo acuerdo, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. El patrimonio fideicomitado también comprende los derechos concesionados sobre los ingresos por cobro de uso de estacionamientos y el cobro por arrendamiento a terceros de áreas del edificio a construirse, si así se determina en la estructuración del proyecto pudiendo considerarse costos de operación del proyecto por un período determinado y la asignación de esta responsabilidad al inversionista privado, si así se determina en la fase de estructuración.

CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO. FIN GENERAL: Estructurar el Proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en su totalidad o por etapas, así como administrar los recursos destinados para la ejecución de estos proyectos como también los flujos generados por los mismos.

FIN ESPECÍFICO: Preparar el o los procesos de selección y de contratación del o los Inversionistas-Operadores Privados que llevarán a cabo la revisión o desarrollo de diseño, financiamiento, construcción, operación, arrendamiento, mantenimiento y transferencia de los bienes, mediante los procesos competitivos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada y su Reglamento, bajo un contrato de tipo "Llave en Mano" y administrar los recursos generados por la recaudación de tarifas de estacionamiento, arrendamiento a terceros de áreas del edificio y demás que se determinen en la estructuración de los proyectos de desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, según corresponda, durante la ejecución del contrato con el o los inversionistas y posteriormente hasta finalizar los treinta (30) años de duración del fideicomiso. Los alcances del fideicomiso serán conforme a la necesidad de las instituciones de los tres Poderes del Estado que deseen incorporarse al proyecto de desarrollo del

Centro Cívico Gubernamental, por lo que quedará a discreción del Fiduciario crear nuevos fideicomisos a efecto de individualizar cada proyecto dentro del presente fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. El Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario conocerán de las solicitudes hechas por las entidades de gobierno que deseen adherirse al proyecto y podrán incorporar el proyecto planteado en dicha solicitud al presente fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** El Fiduciario ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) términos de Referencia del Proyecto; 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El Fiduciario a COALIANZA; y, 4) Anexos. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO.** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: **A. Fase de Estructuración 1.** Contratar con cargo al fideicomiso el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales, socio-ambientales, fiscales y demás que correspondan. Entre los alcances de los estudios se incluirá la formulación de un modelo económico-financiero del Proyecto; 2. La elaboración de los documentos del concurso y la conducción del proceso de concurso público para seleccionar un inversionista privado y adjudicar el Proyecto, en coordinación con COALIANZA; 3. Acompañar los procesos de concursos públicos de los Proyectos encaminados al desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en los términos o modalidades que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso; 4. Realizar los análisis o estudios necesarios sobre el diseño, en caso de que existieran, para la construcción de los edificios e instalaciones brindados por los Fideicomitentes que se incorporen, para determinar el modelo económico para ejecutar el proyecto apegado al valor de la fuente de repago, en coordinación con COALIANZA. **B Fase de Ejecución de Obras 1.** Con la asistencia del Equipo de Asesores Especializados, contratar al supervisor de obras que supervisará los diseños y la ejecución de todas las obras de infraestructura y montaje de equipos para los edificios que formarán parte del Centro Cívico Gubernamental y sus instalaciones complementarias incluyendo los estudios necesarios para la correcta ejecución de las obras y equipamiento. **C Fase de Administración del**

Proyecto. 1. El Fideicomiso administrará los flujos que se produzcan del cobro de las tarifas de estacionamientos, arrendamientos, mantenimientos y cualquier otra tarifa definida, que se requerirá al Inversionista depositar en las cuentas del Fideicomiso constituido para tal efecto, por los períodos de concesión establecidos. 2. Utilizar los recaudos que ingresen al fideicomiso para el pago de los Inversionistas ejecutores del proyecto en los términos que se hayan acordado en los contratos suscritos con los mismos, de acuerdo a las instrucciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso. 3. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo a los recursos fideicomitados, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato tales como: a. Al pago de la deuda por la inversión, operación y financiamiento de los Proyectos; b. Al pago de la comisión fiduciaria; c. Al pago de costos de operación y mantenimiento; que incluirá el pago de seguros, por concepto de daños a terceros, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, de forma que el Fideicomiso no tenga esa contingencia de responsabilidad civil ante ellos; d. Al pago de los impuestos generados por la operación; e. El uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). f. Los demás que indique el Comité Técnico del Fideicomiso. 4. Determinar junto con el Comité Técnico del Fideicomiso de qué forma se administrarán y destinarán los fondos resultantes de los recaudos del cobro por uso de estacionamientos y cobro por arrendamiento de áreas del edificio e instalaciones a terceros, establecidos por el término del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya concluido el contrato con el Inversionista. 5. Llevar registro de los contratos de mantenimiento y operación que suscriba el Inversionista sobre los bienes y derechos fideicomitados, así como los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitado. 6. Llevar registro de los contratos de los seguros sobre daños a terceros, bienes y personas, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, para evitar contingencia al Fideicomiso; y cualquier otro que indique el Comité Técnico del Fideicomiso; y suscritos por el Inversionista. 7. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta (30) años, contados a partir de la publicación del Decreto

Legislativo que apruebe el presente contrato en el Diario Oficial "La Gaceta". Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento del Contrato de Construcción/Operación con el Inversionista-Operador Privado, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario le sean devueltos los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS PRESTADOS: El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, está constituida de la forma siguiente: Al Fiduciario le corresponde una tasa única por el monto equivalente al **uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%)** de los Flujos a ser administrados para el Proyecto, esta comisión será calculada y pagada de manera mensual de acuerdo al ingreso de los flujos del proyecto. El Fiduciario queda autorizado desde ya para el cobro automático con cargo a los flujos de arrendamiento, tarifas y otros cargos de operación del proyecto. Dicha comisión será revisada y negociada en Comité Técnico del Fideicomiso conforme al ingreso de las distintas operaciones que administre el FIDUCIARIO, que las instituciones de gobierno soliciten por medio de COALIANZA para la construcción de edificios de oficinas, obras complementarias y áreas de equipamiento.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes: a) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; b) Reembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicomitado para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago que no exceda de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días; c) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso, d) Ceder el uso al FIDUCIARIO de los estudios y diseños, en caso de que existieran, que sobre los proyectos de construcción de los edificios e

instalaciones obren en poder de cada institución; e) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. Obligaciones del Fideicomitente COALIANZA: a) En su calidad de estructurador del proyecto, ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso; b) Reembolsar al Fiduciario los gastos por estructuración del proyecto en el caso que el proyecto no se pueda adjudicar; debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago, el cual no deberá exceder de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días; c) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido, siempre actuando bajo la perspectiva de estructurador del proyecto. A los Fideicomitentes les corresponden los siguientes derechos: a) Requerir al Fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso, cuando el Fiduciario no actúe de conformidad a las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del Fideicomiso; y, c) Al vencimiento del contrato con el inversionista-operador privado, recibir del Fiduciario el traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas. Al Fideicomitente COALIANZA, en su condición de estructurador del proyecto le corresponden los siguientes derechos: a) Recibir del Inversionista el pago del dos por ciento (2%) del valor del monto referencial de inversión de cada proyecto adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, la cual será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; b) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión, y, c) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso, cuando el Fiduciario no actúe de conformidad a las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones: a) Una vez adjudicado cada proyecto componente para el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental al (los) inversionista(s) operador(es) privado(s), requerirá el pago del dos por ciento (2%) del valor

del monto referencial de inversión de cada proyecto adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dicho pago será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o lo representen, acaten esa normativa; c) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del Fiduciario, sus empleados o las personas que dependan de ellos; d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; e) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida; f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar trimestralmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto; g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al Fideicomiso; h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este Contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; i) Proveer los informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras, así como cualquier otra información que soliciten; j) Constituir un fideicomiso sindicado para aquellos proyectos que por la magnitud de los mismos sea necesario; k) Solicitará el pago del uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de Impuesto Sobre Ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; y, l) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO.**

Son derechos del Fiduciario: 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el Fideicomitente COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen, con cargo al fideicomiso, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato. sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables; y, 4. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicomitado y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo Fiduciario seleccionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** Las Obligaciones de los Fideicomisarios que se adhieran son: a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. Los derechos del (los) Fideicomisario(s) son: a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario, relacionadas con el proyecto de su competencia; b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y, c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato siempre y cuando dichos extremos sean suficientemente acreditados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL**

FIDEICOMISO. El Fideicomiso estará conformado por el Fiduciario, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios. El Fiduciario es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establece el Comité Técnico.

CIÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por un número impar de miembros con derecho a voto, salvo el Fiduciario, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto; 2. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, con derecho a voz y voto; 3. Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto; y, 4. Un (1) representante de la Institución Gubernamental, perteneciente a cualquiera de los Tres Poderes del Estado, que se haya incorporado al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, con derecho a voz y voto. Es entendido que para efectos de las decisiones que se adopten dentro del Comité Técnico, cada institución gubernamental participante actuará única y exclusivamente dentro del ámbito de su competencia en relación al desarrollo de su proyecto fideicomitado. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del Fiduciario exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al Fiduciario la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y sólo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Establecer el orden en la prelación de pagos;

c) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por el equipo de asesores especialistas o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; d) Establecer las directrices para la incorporación de los proyectos dentro del fideicomiso siempre y cuando los mismos estén encaminados al desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en este sentido, ante la solicitud de una de las instituciones gubernamentales que soliciten se incorpore su proyecto al presente fideicomiso, resolverán sobre el asunto los representantes de COALIANZA, SEFIN, el Fiduciario; e) Requerir del equipo de asesores especialistas información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución de los mismos; f) Recibir los informes que genere el Inversionista-operador privado que esté ejecutando las obras, así como los informes que genere la Supervisión, junto con las recomendaciones que al respecto formule el equipo de asesores especialistas para realizar dichas funciones y la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP); g) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario; h) Aclarar al Fiduciario por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; i) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto; j) Establecer lineamientos generales para la preparación, así como la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso; atendiendo la propuesta del Equipo de Asesores Especialistas; k) Requerir del Equipo de Asesores Especialistas la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma sobre las decisiones que tomen en relación con la ejecución de los mismos; l) Recibir los informes que genere el Inversionista que esté ejecutando las obras, junto con las recomendaciones que al respecto formulen el Equipo de Asesores Especialistas contratados para tal efecto y la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP); m) Requerir los informes relacionados con el "Proyecto", pudiendo solicitar aclaraciones que considere oportunas en cuanto a la operación del proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental; n) Preparar un Reglamento Interno que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás; y, ñ) Otras que se regulen

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascripto, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 331-2012. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiseis de marzo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha cinco de enero de dos mil doce, misma que corre al Expediente P.I. No. 45412012-41, por el Abogado HUGO REINERY BORJAS TORRES, en su carácter de Apoderado Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", con domicilio en la comunidad Plan del Roble, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contra a poder el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose anulado por a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 454-2012 de fecha 16 de febrero de dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGDAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extramero, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 5 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 960-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", con domicilio en la comunidad Plan del Roble, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", con domicilio en comunidad Plan del Roble municipio de Lepaera, departamento de Lempira; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad Plan del Roble.

ARTÍCULO 2.- El domicilio es en la comunidad Plan del Roble, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. e.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extrordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y poner en el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá los siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y. b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua Miembros Activos. Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros. a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros. a.- Contribuir al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comité de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Osmos de la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a) b.- Un Vicepresidente, c.- Un Secretario(a), d.- Un Tesorero(a), e.- Un Fiscal, f.- Un Vocal primero, y, g.- Un Vocal segundo

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos, b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo, c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua, d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad, e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad, f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses, g.- Cancelar o suspender el servicio de agua, h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, estando en continuación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca, i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los lugares de los abonados,

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones, b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones, c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, f.- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva, b.- Supervisará las comisiones que se asignen, c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas, b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el fondo, c.- Encargarse de la correspondencia, d.- Convocar junto con el Presidente, e.- Llevar el registro de abonados, f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento, g.- Manejo de planillas de mano de obra

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: a.- Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos, b.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema, c.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que sean destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista, d.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, abono de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua), e.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad, f.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas, g.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta, h.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos, i.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización, b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema, c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta, d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea, b.- El Vocal f. coordinará el Comité de Saneamiento Básico, c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especifican en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria, b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITES DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento, b.- Comité de Microcuenca, c.- Comité de Saneamiento, d.- Comité de Vigilancia

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación,

mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán consistir: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pagar, multas; así como los intereses capitalizados, b.- Con bienes inmuebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados, c.- Con las instalaciones y otras fincas del sistema, d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que recaen de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial, b.- Por resolución del Poder Ejecutivo, c.- Por cambio de objetivos para los cuales se constituyó, d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros, e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceros personas y el restante, en caso de que quedare sean donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que se le a la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no impliquen un incremento ni retrocesos en las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarios de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su ámbito jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida,

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligado, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y

transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Insmitir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procederse a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."

Elaborada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2014.

AVISO DE CANCELACIÓN DE DEPÓSITO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER. Que en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se presentó a este Tribunal el señor JULIAN BARRERA GARCÍA, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Guarita, departamento de Lempira, con Identidad No. 1307-1930-00084, solicitando Cancelación de un Certificado de Depósito a plazo No. 31-105010644-3, emitido por el Banco de Occidente, S.A., por la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 126,000.00) de fecha diecinueve de mayo del 2013.

Ocotepeque, 07 de marzo del año 2014.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA, POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

12 M. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-005004
- [2] Fecha de presentación: 12/02/2014
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES AJAJADAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTEZ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGA MALL.



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Centros comerciales
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2014
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBLA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010640
- [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DITECALZA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SECTOR LOS LAURELES, JUNTO AL ANILLO PERIFÉRICO, COMPLEJO INDUSTRIAL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OTTY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014
- [12] Reservas: No se reivindica la frase BIEN VESTIDO, que aparece en la etiqueta

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014



**AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
No. 03/2013**

El Banco Central de Honduras, por este medio invita, a las personas interesadas en presentar ofertas en la Subasta Pública No.03/2013, para la venta de dos (2) bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en dos (2) lotes de terreno y sus mejoras, ubicados en la aldea López Bonito, municipio de El Porvenir, departamento de Atlántida, que se encuentran inscritos a su favor bajo el asiento número 10 del Tomo 32 y asiento número 32 del Tomo 56 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los cuales para efecto de la presente subasta identificamos como el Lote uno (1) con un área superficial de 24,119.80m², equivalentes a 34,330.36V² y Lote dos (2) con un área superficial de 24,176.62m², equivalente a 34,411.23V², según Escritura Pública de Remedida y Agrupación de Inmuebles No 26, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 24 de junio de 2013, ante los oficios del notario Marco Antonio Batres Pineda, e inscrita bajo el asiento número 67 del Tomo 1720 del indicado registro.

El precio base de los bienes inmuebles que comprenden los dos lotes de terreno es de L. 4,881,500.00, distribuidos de la manera siguiente: **Lote uno (1)** por valor de L. 2,980,000.00 y **Lote dos (2)** por L.1,901,500.00; por lo consiguiente, no se aceptarán posturas inferiores al precio base establecido para los Lotes 1 y 2 respectivamente, permitiéndose posturas parciales o totales, es decir se permite ofertar para la compra de cada uno de los lotes o de ambos. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor con cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, inscripción de mejoras, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición de los inmuebles subastados, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura traslativa de dominio, estarán a cargo del o los adquirentes del inmueble.

Las bases de subasta pueden retirarse a partir del 28 de abril de 2014, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales,

tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las bases de la subasta deberá presentar su identificación personal.

La subasta pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco, en el Barrio El Centro, avenida Juan Ramón Molina, primera calle, séptima avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 06 de junio de 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

29 A., 2, 6, 8 y 12 M. 2014.

- [1] Subasta 2014-00017
- [2] Lote 46: pose 06200 12072014
- [3] Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA
- A. TUCULAR
- [4] Selección: GUAYMORITIS PERSONAL S. DE R.L. DE CV.
- [41] Dirección: COLOSIA SAN CARLOS TRUJILLO CALLE BRAVERA DEL PSQUICOCENTRO CASERIO SAN JOSÉ, LOCAL DE SAN JOSE TRUJILLO
- [42] Organizado bajo las leyes de HONDURAS
- B. REGISTRO CENTRALIZADO
- [5] Registro Inscripción DE LA OFICINA REGISTRAL
- C. ESPERIFICACIONES DE LA DESIGNACION
- [6] Denominación y P.M. Diferencia AZERA



- [7] Datos: Información de
- [8] Puntos y distancias
- Gestión: datos y valores, cálculos, hitos y puntos
- D. APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FAMILIA ANS CAMPBELL GUILARTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
La que se tiene un consentimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 35 de la Ley de Propiedad Industrial

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2011
- [12] Reservados todos los derechos

Abogado: FRANKLIN OMAR LÓPEZ SAN COS
Registrador de la Propiedad Industrial

12.27 M. e 11 E. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Con el objetivo fundamental de estimular la creación literaria dirigida a niños y jóvenes, la Secretaría de Educación, la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes, el Centro Cultural de España en Tegucigalpa, Embajada de España en Honduras, y Editorial Alfaguara de Grupo Santillana, convocan a la quinta edición del

PREMIO NACIONAL DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL.

Conforme a las siguientes bases:

- 01 Podrán participar todas las personas hondureñas o residentes en Honduras, mayores de edad, sin excepción.
- 02 Se establece un premio único que aportará el Centro Cultural de España en Tegucigalpa / Embajada de España, dotado de 1000 euros como adelanto por los derechos de autor. El premio incluye la publicación de un número determinado de ejemplares de la obra ganadora por parte de Grupo Santillana, bajo el sello editorial Alfaguara.
- 03 Los trabajos deberán presentarse en formato digital (*.doc o *.pdf), en hojas tamaño carta escritas con letra Arial 12, sin ilustraciones.
- 04 Para la categoría de infantil (cuentos o novela breve) la extensión no podrá ser menor de 60 páginas ni mayor de 110 páginas.
- 05 Para la categoría de juvenil (cuentos o novela) la extensión no podrá ser menor de 110 páginas ni exceder las 200.
- 06 El tema es libre, pero debe enmarcar aspectos que sean de interés para Honduras, como medio ambiente, asuntos sociales, culturales o educativos, igualdad de género, diversidad cultural, desarrollo, etcétera.
- 07 Los textos deben ser inéditos, estar escritos en lengua castellana e ir dirigidos a un público infantil de entre 7 y 12 años, o juvenil de 13 años en adelante.
- 08 Cada concursante podrá enviar varias obras, siempre y cuando sean inéditas y no hayan sido sujetas a dictamen en Alfaguara Infantil Juvenil o en cualquier otra editorial, ni tengan compromisos previos de publicación.
- 09 El plazo de admisión de obras comenzará el día jueves 10 de abril de 2014 y se cerrará el domingo 10 de agosto de 2014 a las 12:00 horas.
- 10 Los trabajos se enviarán por correo electrónico a la dirección: info@ceei-aeed.hn, con el asunto "PREMIO NACIONAL DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL", sin texto y con dos archivos adjuntos en formato compatible con Microsoft Word. El primer archivo llevará por nombre «OBRA» y contendrá el texto completo de la obra, identificado en la primera página con el título, sin firma, seudónimo y cualquier otro dato que posibilite la identificación del autor. Deberá indicar también si participa para la categoría de infantil o de juvenil. El segundo archivo llevará por nombre «DATOS» y contendrá la información de identificación de la obra: título, nombre del autor, lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico, copia de su documento oficial de identificación con fotografía, breve biografía del autor, y una declaración en la que el autor exprese que la obra presentada es inédita y de su exclusiva autoría.

- 11 El jurado estará integrado por 4 miembros. Lo conformarán el Secretario de Educación o su representante, el Embajador de España en Honduras o su representante, la Directora Ejecutiva de Cultura y Artes o su representante y un representante de Editorial Alfaguara.
- 12 La decisión del jurado será inapelable y se definirá por mayoría. El ganador será notificado directamente.
- 13 El premio puede ser declarado desierto, si el jurado calificador así lo resuelve.
- 14 Una vez emitido el fallo del premio, los miembros del jurado se comprometen a destruir el resto de textos recibidos. Se aclara que no serán devueltos.
- 15 El ganador será invitado a recibir el premio el día de la presentación pública de las obras.
- 16 No podrá participar por el premio el personal empleado de las entidades convocantes, ni familiares de los miembros del comité organizador.
- 17 La participación en este premio implica, de forma automática, la plena y total aceptación, sin reservas, de las presentes bases.
- 18 Cualquier aspecto no considerado en esta convocatoria, será resuelto por el comité organizador, si se presenta.

Ciudad de Tegucigalpa, abril de 2014



Para mayor información:
 Centro Cultural de España en Tegucigalpa, CCEI/Embajada de España No 655 de la primera calle de colonia Palmera, al lado del Redondeo de los Antecanos, Tegucigalpa, D.C, Honduras
 Tels: (+504) 2218-2013 / e-mail: info@ceei.aeed.hn

D. Fernando Obregón
 Gerente País Santillana

Dña. Fidelia Molina
 Directora Ejecutiva de Cultura y Artes

D. Marlon Escoto
 Secretario de Estado en el Despacho de Educación

D. Miguel Albero Suárez
 Embajador de España en Honduras
 12 M. 2014

Aviso de Licitación Pública Nacional por Lotes
LPN-No. 005-GA-SEDUC-2014

- Lote No. 1-Adquisición de 300 Mesas Tripersonales,
- Lote No. 2-Adquisición de 1,200 Sillas Escolares, Lote
- No. 3-Adquisición de 597 Pizarras Escolares y Lote No.
- 4-Adquisición de 105 Globos Terráqueos.

1. La Secretaría de Educación, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 005-GA-SEDUC-2014 a presentar ofertas selladas para la adquisición de Lote No. 1- Adquisición de 300 Mesas Tripersonales, Lote No. 2- Adquisición de 1,200 Sillas Escolares, Lote No. 3- Adquisición de 597 Pizarras Escolares y Lote No. 4- Adquisición de 105 Globos Terráqueos.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn) y en portal de la Secretaría de Educación www.se.gob.hn. Asimismo pueden presentarse a retirarlo gratuitamente a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación, segundo nivel de la Secretaría de Educación, edificio de Comayagüela.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio Principal Secretaría de Educación, 1era. calle, entre 3era. y 4ta. avenida de Comayagüela. Salón de Reuniones del Despacho Ministerial, Tercer Nivel del Edificio Ministerial, a más tardar a las 10:00 a.m., del

lunes veintitrés (23) de junio del 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 a.m., del **lunes veintitrés (23) de junio del 2014**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 3% del valor total de la Oferta.

Comayagüela, M.D.C., 12 de mayo del 2014

Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
12 M. 2014

- 1/ No. solicitud: 2014-14847
- 2/ Fecha de presentación: 20-04-2014
- 3/ Solicitante de registro de MARCA DE FABRICA
- A.- TIPO DE MARCA
- 4/ Solicitante: INVERSIONES HERMALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLER.
- 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE SALADA GRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distinguido: MI COGNA Y LOGO



- 6.2/ Presentaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 10/ Procede y distingue: Caca, te, cacao, azúcar, arroz, lactosa, agua, alcohol, extracto de cacao, hierros y preparaciones diversas de aceites, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, pasteles de melaza, levadura, pulcos, panes capangui, sal, mostaza, vinagre
- 8.1/ Firma: Abogado:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JENNY BEATRIZ RIVERA PERDOMO
- E. SUSTITUTE PODER
- 10/ Número:

LISTO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2014
12/ Reservas: No se protege "sonidamientos, más sabor, más calidad "EMC".
Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANCOS
Representante de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 A, 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 10202-14
 2/ Fecha de presentación: 20/03/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WALLECILLA B Y WALLECILLA M Y CIA S.A. CAJAL DE COLOMBIA
 4.1/ Domicilio: Calle 15 No. 52-150 Vía Acajei Yumbo, Valle del Cauca, Colombia
 4.2/ Organización bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro local:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARVAL Y LISSESO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos farmacéuticos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, cepillos, material para apilar, material para empujar, los chemoxy para imprimas dentales y desinfectantes; productos para la desinfección de autos, sábanas; Esenciales, bebidas.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazmí Vanessa Oqueli Juárez
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Rosales.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas: No se protege. Excepciones en el servicio

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 40141-13
 2/ Fecha de presentación: 07/11/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 167, Macchara Street, Villetta VLF 1174 Malta
 4.2/ Organización bajo las leyes de: Malta
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro local:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPORADE

SPORADE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y emulsiones, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para carbonar bebidas, exceptuando cervezas.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazmí Vanessa Oqueli Juárez.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 44823-13
 2/ Fecha de presentación: 18/12/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINCA, S.A.S
 4.1/ Domicilio: Calle 36 No. 56-76 municipio de Inga, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organización bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro local:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRRINGO

MIRRINGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para animales, productos agrícolas, horticolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 85 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LISBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 44823-13
 2/ Fecha de presentación: 18/12/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINCA, S.A.S
 4.1/ Domicilio: Calle 36 No. 56-76 municipio de Inga, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organización bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro local:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MININO

MININO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para animales; productos agrícolas, horticolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LISBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 33149-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tiger Corporation (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)
 4.1/ Domicilio: 1-9, 2-Cheme Gamo, Joto-ku, Osaka, JAPON.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPON
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Olla arroceras eléctricas, ollas eléctricas para mantener el arroz caliente, ollas eléctricas para agua caliente, hervidores eléctricos, parrillas eléctricas, placas calentadoras eléctricas, aparatos eléctricos para hacer pan de arroz eléctricos, cafeteras eléctricas, tostadoras eléctricas, wafletes eléctricos, sandwiches calientes eléctricos, ollas freidoras eléctricas, asadores de pescado eléctricos, purificadores de aire eléctricos, humidificadores de aire eléctricos, deshumidificadores de aire eléctricos, hornos para cocinar eléctricos, ollas eléctricas, planchas (parrillas) eléctricas, freidoras eléctricas, ollas profundas eléctricas, estufas sencillas de gas portátiles, placas calentadoras electromagnéticas, secadores de vajillas eléctricos, electrodomésticos para hacer yogur, arroceras eléctricas para uso comercial, ollas eléctricas para mantener la comida caliente, para uso comercial, ollas electrónicas para mantener la sopa caliente, para uso comercial, ollas controladas por microprocesador para mantener la sopa caliente, para uso comercial, ollas de presión electrónicas, hervidores de calentamiento por inducción eléctricos, máquinas fermentadoras eléctricas, máquinas eléctricas para hacer bolas de arroz lavado, trituradoras de hielo eléctricas, purificadoras de agua eléctricas, ollas eléctricas, aparatos desodorizantes eléctricos, ollas eléctricas para hacer avena de arroz, estufas de inducción magnética, horno microondas
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12. 27 M y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 8754-14
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1/ Domicilio: Dietrich-Höpp-Allee 16, D-69190 Walldorf, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLICK-TO-ADAPT

CLICK-TO-ADAPT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Creación, desarrollo y diseño de programas de computación y elementos de programación, particularmente para uso en área financiera y de gestión operativa, de producción y de materiales, gerencia de calidad y mantenimiento de plantas, distribución, recursos humanos y gerencia de proyectos y también para funciones generales de oficina tales como procesamiento de datos, correo electrónico y

archivo; implementación, suministro, renta, actualización y mantenimiento de programas de computación y elementos de programación, delegado también a terceros (outsourcing); actualización de datos e información en el internet, incluyendo datos e información relacionados con el desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualización, renta, actualización, diseño y delegación a terceros (outsourcing) de programas de computadoras y elementos de programación (software); consultoría técnica y asesoramiento relativos con la programación, diseño, desarrollo, uso y utilización (aplicación) de programas de computación y elementos de programación; investigación en el campo de la programación de computadores y los elementos de programación (software).
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12. 27 M y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 8755-14
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1/ Domicilio: Dietrich-Höpp-Allee 16, D-69190 Walldorf, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLICK-TO-ADAPT

CLICK-TO-ADAPT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, específicamente la provisión de acceso a datos e información en el internet, incluyendo datos e información relacionadas con desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualización, diseño y delegación a terceros (outsourcing) de programas de computadoras y elementos de servicios de telecomunicaciones, específicamente provisión de acceso a datos e información en el internet, incluyendo datos e información relacionadas con desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualización, diseño y delegación a terceros (outsourcing) de programas de computadoras y elementos de programación (software); la prestación de servicios de comunicación interactivos en línea o a través del internet
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOL ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12. 27 M y 11 J. 2014

1) Solicitud 2013-03600
 2) Fecha de presentación: 30/10/2013
 3) Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: NIKE INTERNATIONAL LTD
 4.1) Denominación: NIKE BOWHERMAN DRIVE, BEAVERTON, OREGON 97005 6433, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2) Organizado bajo las leyes de: BERMUDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico.
 5.1) Fecha.
 5.2) País de origen.
 5.3) Código país.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: LUNARLON

LUNARLON

17) Clase Internacional: 25
 18) Protege y distingue:
 Pantalón de vestir, calzando, artículos de sombrero, celofán, ropa, específicamente pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, pulóveres, camisas sudaderas, pantalones sudaderas, ropa interior, bridas deportivas, vaqueros, faldas, vestidos, chaquetas, abrigos, calcetines, cintos para el codo, guantes, mallas, fajas, calcetines cinto para el brazo, cintos para la cabeza, abrigos chalecos, artículos para la salud, específicamente antebrazos, gorras, visores, lentes, capuchas, jerseys, cinto para el sudor, botadores, ropa para baño, trajes para jugar fútbol, fútbol americano, béisbol, softball, golf y cricket.
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 11 de mayo de 2014.
 12) Reservas:

Abogado FRANKLIN GIMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1) Solicitud: 9372-14
 2) Fecha de presentación: 14-03-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: DIEZHERBILHORA DM (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1) Denominación: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2) Organizado bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico.
 5.1) Fecha.
 5.2) País de origen.
 5.3) Código país.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: ALADDIN MAX

ALADDIN MAX

6.2) Reivindicaciones:
 7) Clase Internacional: 5
 8) Protege y distingue:
 Pañales.
 8.1) Figura adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 28-03-14
 12) Reservas:

Abogado FIDA SUZAIN ZELAYA VILLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1) Solicitud: 10261-14
 2) Fecha de presentación: 21-03-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: DISTIBUIDORA DM (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1) Denominación: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2) Organizado bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico.
 5.1) Fecha.
 5.2) País de origen.
 5.3) Código país.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: ALADDIN

ALADDIN

6.2) Reivindicaciones:
 7) Clase Internacional: 29
 8) Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, hígado y riñones, herramientas y legumbres en conserva, congeladas, salsas y condidos, jaleas, confituras, mermeladas, mermeladas y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1) Figura adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 28-03-14
 12) Reservas:

Abogada FIDA SUZAIN ZELAYA VILLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1) Solicitud: 79-14
 2) Fecha de presentación: 06-01-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: KRONANO-DEUTMANN GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1) Denominación: George-Kronmann-Strasse 2-10, 48714 Geeste, ALEMANIA
 4.2) Organizado bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico.
 5.1) Fecha.
 5.2) País de origen.
 5.3) Código país.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: K. GREENFIBRE Y FIBROFIBRA



6.2) Reivindicaciones:
 Se reivindicará el tipo de color verde que se muestra en la etiqueta acompañada
 7) Clase Internacional: 1
 8) Protege y distingue:
 Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes artificiales y naturales, abonos, substitutos de abono, humos y tierra para el cultivo; tierras fertilizantes y condados del suelo de fibra de madera y otros materias primas naturales, químicos de turba incluyendo extractos de turba, para el cultivo de plantas y para propósitos hortícolas; productos para gases, turba como fertilizante, productos de turba, preparaciones para mantener las flores frescas, abono, particularmente abono de corteza, fibras de madera (cuerpo sólido) para tierra (siempre que sea para el cultivo).
B.- FIGURA ADICIONAL
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 02-04-14
 12) Reservas:

Abogado CAMILO ZAGUIB BENDEK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1) Número: 127-13
 2) Fecha de presentación: 11/05/2014
 3) Denominación: MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Nombre: VILAN DE MONTAÑO, EL LINDO DEL VAL, S. DE R.L. con sede legal en la zona de FRANCA
 4.1) Dirección de la sede legal: CARRETERA AMERICANA, KM 3.5
 4.2) Copia de los libros de registro
 5) Registro de marcas
 5.1) Fecha
 5.2) País de origen
 5.3) Código país
 C. EMPLEACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación: KIL DORADO, DENOMINACIÓN DE ORIGEN



4.2) Representación
 5) Clasificación: 32
 6) Descripción: Agua mineral y gaseosa y otras bebidas no alcohólicas que se preparan con agua mineral y agua de fuente y agua de manantial.
 6.1) Copia de la ley
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: VILAN DE MONTAÑO, EL LINDO DEL VAL
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre

LEY EXCEPTIVA DE LA DENOMINACIÓN

La que se pone en conocimiento público para efectos de ley congresional, artículo 54 de la Ley de Propiedad Industrial

11) Fecha de emisión: 11/05/2014

12) Número:

Asignado FRANCISCO JOSÉ ALVARADO BALBUENA

Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 de mayo de 2014

1) Número: 132-11
 2) Fecha de presentación: 21/01/2014
 3) Denominación: MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Nombre: A. DONIS DE MORALES, DONIS DEL VAL, S. DE R.L. con sede legal en la zona de FRANCA
 4.1) Dirección de la sede legal: CARRETERA AMERICANA, KM 3.5
 4.2) Copia de los libros de registro
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: A. DONIS DE MORALES, DONIS DEL VAL
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre
 C. EMPLEACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación: KIL DORADO, DENOMINACIÓN DE ORIGEN



4.2) Representación
 5) Clasificación: 32
 6) Descripción: Agua mineral y gaseosa y otras bebidas no alcohólicas que se preparan con agua mineral y agua de fuente y agua de manantial.
 6.1) Copia de la ley
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: A. DONIS DE MORALES, DONIS DEL VAL
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre

LEY EXCEPTIVA DE LA DENOMINACIÓN

La que se pone en conocimiento público para efectos de ley congresional, artículo 54 de la Ley de Propiedad Industrial

11) Fecha de emisión: 11/05/2014

12) Número:

Asignado FRANCISCO JOSÉ ALVARADO BALBUENA

Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 de mayo de 2014

1) Número: 107-14
 2) Fecha de presentación: 05/05/2014
 3) Denominación: MARCA DE FABRICA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L. con sede legal en la zona de FRANCA
 4.1) Dirección de la sede legal: CARRETERA AMERICANA, KM 3.5
 4.2) Copia de los libros de registro
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L.
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre
 C. EMPLEACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación: KIL DORADO, DENOMINACIÓN DE ORIGEN

MODILAC

4.2) Representación
 5) Clasificación: 32
 6) Descripción: Agua mineral y gaseosa y otras bebidas no alcohólicas que se preparan con agua mineral y agua de fuente y agua de manantial.
 6.1) Copia de la ley
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L.
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre

LEY EXCEPTIVA DE LA DENOMINACIÓN

La que se pone en conocimiento público para efectos de ley congresional, artículo 54 de la Ley de Propiedad Industrial

11) Fecha de emisión: 09/05/2014

12) Número:

Asignado FRANCISCO JOSÉ ALVARADO BALBUENA

Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 de mayo de 2014

1) Número: 107-14
 2) Fecha de presentación: 05/05/2014
 3) Denominación: MARCA DE FABRICA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L. con sede legal en la zona de FRANCA
 4.1) Dirección de la sede legal: CARRETERA AMERICANA, KM 3.5
 4.2) Copia de los libros de registro
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L.
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre
 C. EMPLEACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación: KIL DORADO, DENOMINACIÓN DE ORIGEN

MODILAC

4.2) Representación
 5) Clasificación: 32
 6) Descripción: Agua mineral y gaseosa y otras bebidas no alcohólicas que se preparan con agua mineral y agua de fuente y agua de manantial.
 6.1) Copia de la ley
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L.
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre

LEY EXCEPTIVA DE LA DENOMINACIÓN

La que se pone en conocimiento público para efectos de ley congresional, artículo 54 de la Ley de Propiedad Industrial

11) Fecha de emisión: 05/05/2014

12) Número:

Asignado FRANCISCO JOSÉ ALVARADO BALBUENA

Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 de mayo de 2014

1) Número: 107-14
 2) Fecha de presentación: 05/05/2014
 3) Denominación: MARCA DE FABRICA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L. con sede legal en la zona de FRANCA
 4.1) Dirección de la sede legal: CARRETERA AMERICANA, KM 3.5
 4.2) Copia de los libros de registro
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L.
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre
 C. EMPLEACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación: KIL DORADO, DENOMINACIÓN DE ORIGEN

JENGI BELL BIOKEMICAL

4.2) Representación
 5) Clasificación: 32
 6) Descripción: Agua mineral y gaseosa y otras bebidas no alcohólicas que se preparan con agua mineral y agua de fuente y agua de manantial.
 6.1) Copia de la ley
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L.
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre

LEY EXCEPTIVA DE LA DENOMINACIÓN

La que se pone en conocimiento público para efectos de ley congresional, artículo 54 de la Ley de Propiedad Industrial

11) Fecha de emisión: 05/05/2014

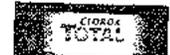
12) Número:

Asignado FRANCISCO JOSÉ ALVARADO BALBUENA

Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 de mayo de 2014

1) Número: 107-14
 2) Fecha de presentación: 05/05/2014
 3) Denominación: MARCA DE FABRICA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L. con sede legal en la zona de FRANCA
 4.1) Dirección de la sede legal: CARRETERA AMERICANA, KM 3.5
 4.2) Copia de los libros de registro
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L.
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre
 C. EMPLEACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación: KIL DORADO, DENOMINACIÓN DE ORIGEN



4.2) Representación
 5) Clasificación: 32
 6) Descripción: Agua mineral y gaseosa y otras bebidas no alcohólicas que se preparan con agua mineral y agua de fuente y agua de manantial.
 6.1) Copia de la ley
 B. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: JENGI BELL, S. DE R.L.
 10) NOMBRE DE FABRICA
 11) Nombre

LEY EXCEPTIVA DE LA DENOMINACIÓN

La que se pone en conocimiento público para efectos de ley congresional, artículo 54 de la Ley de Propiedad Industrial

11) Fecha de emisión: 05/05/2014

12) Número:

Asignado FRANCISCO JOSÉ ALVARADO BALBUENA

Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 de mayo de 2014

1) Solución: 261549200
2) Fecha de presentación: 26/02/2014
3) Solución de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
14) Solicitante: INDUSTRIA HENDIPE S.A. DE C.V.

HERO

1) Clasificación: 32
2) Descripción:
3) Nombre: HERO
4) Número: 261549200

USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACIÓN

Lo que se pide es conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2014
12) Recurso:

Abogado ERASMO LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. I. 11, 2014

1) Solución: 261549206
2) Fecha de presentación: 07/04/2014
3) Solución de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
14) Solicitante: HIGH VAL'S LICENSING CO., LLC.

GOLDEN ANNIVERSARY LAGER

1) Clasificación: 32
2) Descripción:
3) Nombre: GOLDEN ANNIVERSARY LAGER
4) Número: 261549206

USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACIÓN

Lo que se pide es conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2014
12) Recurso:

Abogado ERASMO LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. I. 23, 2014

1) Solución: 2725113
2) Fecha de presentación: 17/10/2013
3) Solución de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4) Solicitante: J. RAMÓN AGUILA, D.F.C. S.1

ENRELAX

62) Revisión: 2725113
7) Clasificación: 32
8) Descripción:
9) Nombre: ENRELAX
10) Número: 2725113

USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACIÓN

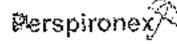
Lo que se pide es conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 14/05/14
12) Recurso:

Abogado ELLA SALLYPA ZEPEDA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. I. 11, 2014

1) Solución: 2725113
2) Fecha de presentación: 22/03/2014
3) Solución de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4) Solicitante: NUCLEAR DE FAMILIAS S.S. (Registrada bajo las leyes de COLOMBIA)



62) Revisión: 2725113
7) Clasificación: 32
8) Descripción:
9) Nombre: PERSIPRONEX
10) Número: 2725113

USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACIÓN

Lo que se pide es conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 27/03/14
12) Recurso:

Abogada ELLA SALLYPA ZEPEDA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. I. 1, 2014

1) Solución: 9923112
2) Fecha de presentación: 13/05/2014
3) Solución de registro de DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- TITULAR
4) Solicitante: DRECHT TRADING COMPANY, LLC.

LOSE IT, LOVE IT.

62) Revisión: 9923112
7) Clasificación: 32
8) Descripción:
9) Nombre: LOSE IT, LOVE IT.
10) Número: 9923112

USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACIÓN

Lo que se pide es conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 25/05/14
12) Recurso:

Abogada ELLA SALLYPA ZEPEDA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. I. 1, 2014

1) Solución: 7323111
2) Fecha de presentación: 22/02/2014
3) Solución de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4) Solicitante: ZERO LITERA MOPPEL S.A. DE C.V.

CORONA EXTRA

62) Revisión: 7323111
7) Clasificación: 32
8) Descripción:
9) Nombre: CORONA EXTRA
10) Número: 7323111

USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACIÓN

Lo que se pide es conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 18/05/14
12) Recurso:

Abogado ELLA SALLYPA ZEPEDA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. I. 1, 2014

11/ Solicitud: 2012-034511
 12/ Fecha de presentación: 01/10/2012
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 14.1/ Domicilio: PROLONGACION 27 NORTE NO. 10262, PARQUE INDUSTRIAL, 5 DE MAYO, PUEBLA, 72019, MÉXICO.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: PRACTICO Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 29
 18/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y cava, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, sojas y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huenos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2014
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAYA ZELAYA VALLA DARES
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ No. solicitud: 6915-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Molinos de Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Un kilómetro al Norte del Aeropuerto Juan Santa María, sobre la Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mocrisa - Palatina

MOCRISA - PALATINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ No. solicitud: 6914-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Molinos de Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Un kilómetro al Norte del Aeropuerto Juan Santa María, sobre la Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mocrisa - Nacarina

MOCRISA - NACARINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ No. solicitud: 6913-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Molinos de Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Un kilómetro al Norte del Aeropuerto Juan Santa María, sobre la Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mocrisa - Flores

MOCRISA - FLORES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

6 No. solicitud: 894-14
 7 Fecha de presentación: 11-05-14
 8 Señalada de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A TITULAR
 4 Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ (HONDURAS) S.A.
 4.1 Domicilio: San José, República de Costa Rica
 4.2 Organización bajo las leyes de: Costa Rica
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código País:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6 Denominación y 6.1 Distinguir: TORTILLAS TORTILLASAS Y TIQUETA



6.2. Representación:
 7 Clase Internacional: 30
 8 Prologo y distintivo:
 Colores: colores de fondo o más, tipo cualquier, con sabor jalapeño.
 K1 Página Adicional:
 D. APOHURDADO LEGAL
 9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. REPRESENTANTE
 10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 12-05-14
 12 Reservas:

Abogado EDA SIVAYA PEÑA VALIADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

6 No. solicitud: 895-14
 7 Fecha de presentación: 07-05-14
 8 Señalada de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A TITULAR
 4 Solicitante: FIBRAS DE MAÍZ (HONDURAS) S.A.
 4.1 Domicilio: Guatemala, Guatemala
 4.2 Organización bajo las leyes de: Guatemala
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código País:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6 Denominación y 6.1 Distinguir: K-DENT

K-DENT

6.2. Representación:
 7 Clase Internacional: 31
 8 Prologo y distintivo:
 Copilios dentales.
 K1 Página Adicional:
 D. APOHURDADO LEGAL
 9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. REPRESENTANTE
 10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 16-05-14
 12 Reservas:

Abogado EDA SIVAYA ZELAYA VALIADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

6 No. solicitud: 896-14
 7 Fecha de presentación: 11-05-14
 8 Señalada de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A TITULAR
 4 Solicitante: FIBRAS DE MAÍZ (HONDURAS) S.A.
 4.1 Domicilio: Quezaltenango, 22099 Sta. Rosa, San José
 4.2 Organización bajo las leyes de: Costa Rica
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha: 27-07-2011
 5.2 País de origen: Costa Rica
 5.3 Código País: CR
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6 Denominación y 6.1 Distinguir: FIBRAS DE MAÍZ Y TIQUETA



6.2. Representación:
 7 Clase Internacional: 34

8 Prologo y distintivo:
 Tabaco en bruto o masticado, productos del tabaco, incluyendo pipas, cigarros, cigarrillos, tabaco para fumar en pipas, cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para fumar, cigarrillos aromáticos (stick), tabaco en polvo, (bruto) masticado del tabaco (para no fumadores), artículos para fumadores, incluyendo pipas y cigarrillos para fumadores, filtros, recipientes, cajas y accesorios para aparatos de inhalación para fumar, cigarrillos, cigarrillos, filtros o quillas.
 8.1 Página Adicional:
 D. APOHURDADO LEGAL
 9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. REPRESENTANTE
 10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 21-05-14
 12 Reservas:

Abogado LESHA ENOE ALVARADO BARRALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

6 No. solicitud: 2014-0892
 7 Fecha de presentación: 11-05-2014
 8 Señalada de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A TITULAR
 4 Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A.
 4.1 Domicilio: SAN JOSÉ
 4.2 Organización bajo las leyes de: COSTA RICA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: TORTILLAS TORTILLASAS Y TIQUETA
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6 Denominación y 6.1 Distinguir: TORTILLAS TORTILLASAS Y TIQUETA



6.2. Representación:
 7 Clase Internacional: 30
 8 Prologo y distintivo:
 Colores: colores de fondo o más, tipo cualquier, con sabor jalapeño.
 D. APOHURDADO LEGAL
 9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014.
 12 Reservas: La solicitud se procesa de manera conjunta.

Abogado EDA SIVAYA ZELAYA VALIADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

6 No. solicitud: 898-14
 7 Fecha de presentación: 11-05-2014
 8 Señalada de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A TITULAR
 4 Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A.
 4.1 Domicilio: San José, República de Costa Rica
 4.2 Organización bajo las leyes de: Costa Rica
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código País:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6 Denominación y 6.1 Distinguir: TORTILLAS TORTILLASAS Y TIQUETA



6.2. Representación:
 7 Clase Internacional: 30
 8 Prologo y distintivo:
 Colores: colores de fondo o más, tipo cualquier, con sabor jalapeño.
 D. APOHURDADO LEGAL
 9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. REPRESENTANTE
 10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 21-05-14
 12 Reservas:

Abogado LESHA ENOE ALVARADO BARRALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 11344-14
 2/ Fecha de presentación: 28-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MEXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F. MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARCEL MADRE TIERRA

BARCEL MADRE TIERRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, papaca y sus variedades y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de mielaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salicilato(diminutos), especias, hielo

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12. 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 42493-13
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UBIMET GmbH (Organizada bajo las leyes de AUSTRIA)
 4.1/ Domicilio: Danube-City-Strasse 11, ARES Tower, 1120 Vienna, AUSTRIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico, AM 2815/2013
 5.1/ Fecha: 10/06/2013
 5.2/ País de origen: Austria
 5.3/ Código país: AT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UBIMET

UBIMET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, provisión de miembros de búsqueda para el Internet, provisión de información, asesoría y consultoría científica en relación a la implementación de las aplicaciones de software, diseño de software para desarrollo, asesoría de programas y para el procesamiento de datos en el área del manejo de los peligros naturales, meteorología, oceanografía, hidrología, climatología y el ambiente, diseño y desarrollo de hardware y software de computadora en el área del manejo de los peligros naturales, meteorología, hidrología, oceanografía, investigación climatológica y ambiente; software de computadora para publicación; software de computadora para el tiempo meteorológico, clima, oceanografía, hidrología y meteorología; servicios de asesoría y asistencia de personal del tiempo meteorológico y servicios de computación, específicamente la provisión de una base de datos de computadora en línea para datos del tiempo meteorológico en el área del manejo de los peligros naturales, meteorología, climatología, hidrología, oceanografía y ciencias de la vida, información

sobre el tiempo meteorológico y parámetros, software para el tiempo meteorológico, agua, clima y ambiente, específicamente información sobre el tiempo meteorológico, agua, clima y ambiente, desarrollo de estudios de factibilidad para proyectos técnicos relacionados al tiempo meteorológico, agua y condiciones climáticas, evaluaciones, asesorías e investigaciones a través de instrumentos en áreas científicas y tecnológicas, específicamente consultoría en los temas del manejo de los peligros naturales, meteorología, hidrología, oceanografía, climatología y ambiente; investigación y modelo científico en los áreas del manejo de los peligros naturales, tiempo meteorológico, agua, clima y ambiente y sus impactos en el nivel empresarial, mundial, local, científico y técnico en conexión con el manejo de los peligros naturales - tiempo meteorológico, agua, clima y ambiente.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 18/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARBALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12. 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 2014-10414
 2/ Fecha de presentación: 24-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1810 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAIN SMART

GRAIN SMART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería; preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; productos de panadería, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines, helados comestibles, helados cremosos a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogures helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados, cereales para el desayuno, hornos de malta, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, bebidas hechas a base de cereales, productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harinas, de avena o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados, productos y bebidas dietéticas y/o nutricionalmente fortificadas hechas a base de cereal.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARBALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12. 27 M. y 11 J. 2014

1) Solicitud: 9132-14
 2) Fecha de presentación: 12-05-2014
 3) Solicitud de registro de MARCA DE SERVICIO
 A. TITULAR
 4) Solicitante: FRANKLIN COVEY CO
 4.1 Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2 Organizada bajo las leyes de:
 B. ESTADOS UNIDOS ESTADUNIDENSES
 5) Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 4) Distinguir: LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

THE 7 HABITS OF HIGHLY EFFECTIVE PEOPLE

6.2) Representaciones:
 7) Clase Internacional: 41
 8) Protección y distinción:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 9) Página adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: Rana Lisa Gómez
 E. SECRETARÍA PODER
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26/05/14
 12) Reservas:
 Abogado FIDANUYA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 12. 27 M y 11 J. 2014

1) Solicitud: 9131-14
 2) Fecha de presentación: 11-05-2014
 3) Solicitud de registro de MARCA DE SERVICIO
 A. TITULAR
 4) Solicitante: FRANKLIN COVEY CO
 4.1 Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2 Organizada bajo las leyes de:
 B. ESTADOS UNIDOS ESTADUNIDENSES
 5) Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 4) Distinguir: FRANKLIN COVEY

FRANKLIN COVEY

6.2) Representaciones:
 7) Clase Internacional: 41
 8) Protección y distinción:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 9) Página adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: Rana Lisa Gómez
 E. SECRETARÍA PODER
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26/05/14
 12) Reservas:
 Abogado FIDANUYA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 12. 27 M y 11 J. 2014

1) Solicitud: 9135-14
 2) Fecha de presentación: 13-05-2014
 3) Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Solicitante: FRANKLIN COVEY CO
 4.1 Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2 Organizada bajo las leyes de:
 B. ESTADOS UNIDOS ESTADUNIDENSES
 5) Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 4) Distinguir: LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

6.2) Representaciones:
 7) Clase Internacional: 09
 8) Protección y distinción:
 Aparato e instrumentos científicos, máquinas, aparatos, instrumentos, aparatos, de medida, de calibración, de control, de precisión, de laboratorio y de oficina, así como para la construcción, distribución, transformación, actualización, reparación y control de la electricidad; aparatos para

el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; registros de control magnéticos, discos, cintas, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de precisión; cajas registradoras, máquinas calculadoras, computar para el procesamiento de la información y software; accesorios.

9) Página adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: Rana Lisa Gómez
 E. SECRETARÍA PODER
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26/05/14
 12) Reservas:
 Abogado FIDANUYA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 12. 27 M y 11 J. 2014

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

6.2) Representaciones:
 7) Clase Internacional: 41
 8) Protección y distinción:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 9) Página adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: Rana Lisa Gómez
 E. SECRETARÍA PODER
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26/05/14
 12) Reservas:
 Abogado FIDANUYA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 12. 27 M y 11 J. 2014

1) Solicitud: 9134-14
 2) Fecha de presentación: 13-05-2014
 3) Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Solicitante: FRANKLIN COVEY CO
 4.1 Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2 Organizada bajo las leyes de:
 B. ESTADOS UNIDOS ESTADUNIDENSES
 5) Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 4) Distinguir: LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

6.2) Representaciones:
 7) Clase Internacional: 09
 8) Protección y distinción:
 Aparato e instrumentos científicos, máquinas, aparatos, instrumentos, aparatos, de medida, de calibración, de control, de precisión, de laboratorio y de oficina, así como para la construcción, distribución, transformación, actualización, reparación y control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; registros de control magnéticos, discos, cintas, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de precisión; cajas registradoras, máquinas calculadoras, computar para el procesamiento de la información y software; accesorios.

9) Página adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: Rana Lisa Gómez
 E. SECRETARÍA PODER
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26/05/14
 12) Reservas:
 Abogado FIDANUYA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 12. 27 M y 11 J. 2014

1) Solicitud: 10425-14
 2) Fecha de presentación: 26-03-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Domicilio: BULEVARD BUENOS AIRES ENTRE CALLES 10 y 11, TEGUCIGALPA, D. C.
 4.1) Domicilio: Barro Colorado 86, 6000 Teg. SUZUA
 4.2) Organizada bajo las leyes de SUZUA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Dominio: L.A.A. DE TIQUETA



6.2) Recurso: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, amarillo, rojo, verde, azul y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7) Clase Intencional: 29
 8) Proteja y distinga:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, mermeladas, helados, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 9) Párrafo adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26-03-14
 12) Recurso: No se revoca la palabra "Libra Deshidratada" que aparece en la etiqueta.
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 M y 11 J 2014.

1) Solicitud: 10426-14
 2) Fecha de presentación: 26-03-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Domicilio: BULEVARD BUENOS AIRES ENTRE CALLES 10 y 11, TEGUCIGALPA, D. C.
 4.1) Domicilio: Barro Colorado 86, 6000 Teg. SUZUA
 4.2) Organizada bajo las leyes de SUZUA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Dominio: L.A.A. DE TIQUETA



6.2) Recurso: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, negro, café, azul, rojo, amarillo, gris y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7) Clase Intencional: 29
 8) Proteja y distinga:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, mermeladas, helados, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 9) Párrafo adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26-03-14
 12) Recurso: No se revoca la palabra "Libra Deshidratada" que aparece en la etiqueta.
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 M y 11 J 2014.

1) Solicitud: 10427-14
 2) Fecha de presentación: 26-03-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Domicilio: BULEVARD BUENOS AIRES ENTRE CALLES 10 y 11, TEGUCIGALPA, D. C.
 4.1) Domicilio: Barro Colorado 86, 6000 Teg. SUZUA
 4.2) Organizada bajo las leyes de SUZUA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Dominio: L.A.A. DE TIQUETA



6.2) Recurso: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, negro, café, azul, rojo, amarillo, gris y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7) Clase Intencional: 29
 8) Proteja y distinga:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, mermeladas, helados, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 9) Párrafo adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26-03-14
 12) Recurso: No se revoca la palabra "Libra Deshidratada" que aparece en la etiqueta.
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 M y 11 J 2014.

1) Solicitud: 10428-14
 2) Fecha de presentación: 26-03-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Domicilio: BULEVARD BUENOS AIRES ENTRE CALLES 10 y 11, TEGUCIGALPA, D. C.
 4.1) Domicilio: Barro Colorado 86, 6000 Teg. SUZUA
 4.2) Organizada bajo las leyes de SUZUA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Dominio: L.A.A. DE TIQUETA



6.2) Recurso: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, azul, rojo, amarillo, gris y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7) Clase Intencional: 29
 8) Proteja y distinga:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, mermeladas, helados, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 9) Párrafo adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26-03-14
 12) Recurso: No se revoca la palabra "Libra Deshidratada" que aparece en la etiqueta.
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 M y 11 J 2014.

1) Solicitud: 10429-14
 2) Fecha de presentación: 26-03-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Domicilio: BULEVARD BUENOS AIRES ENTRE CALLES 10 y 11, TEGUCIGALPA, D. C.
 4.1) Domicilio: Barro Colorado 86, 6000 Teg. SUZUA
 4.2) Organizada bajo las leyes de SUZUA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Dominio: L.A.A. DE TIQUETA



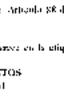
6.2) Recurso: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, negro, café, azul, rojo, amarillo, gris y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7) Clase Intencional: 29
 8) Proteja y distinga:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, mermeladas, helados, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 9) Párrafo adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26-03-14
 12) Recurso: No se revoca la palabra "Libra Deshidratada" que aparece en la etiqueta.
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 M y 11 J 2014.

1) Solicitud: 10430-14
 2) Fecha de presentación: 26-03-2014
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A. TITULAR
 4) Domicilio: BULEVARD BUENOS AIRES ENTRE CALLES 10 y 11, TEGUCIGALPA, D. C.
 4.1) Domicilio: Barro Colorado 86, 6000 Teg. SUZUA
 4.2) Organizada bajo las leyes de SUZUA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Dominio: L.A.A. DE TIQUETA



6.2) Recurso: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, negro, café, azul, rojo, amarillo, gris y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7) Clase Intencional: 29
 8) Proteja y distinga:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, mermeladas, helados, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 9) Párrafo adicional:
 D. APODERADO LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11) Fecha de emisión: 26-03-14
 12) Recurso: No se revoca la palabra "Libra Deshidratada" que aparece en la etiqueta.
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12) 27 M y 11 J 2014.

1) Solitud 9975-14
 2) Fecha de presentación: 05-05-2014
 3) Solitud de registro de: EXPRESIÓN O SIGNO DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4) Solución: Productos Alimenticios Dano, S.A. de C.A. ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE EL SALVADOR
 4.1) Domicilio: 12 Ave Sur # 111, Sanpango, TL, SALVADOR
 4.2) Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Delineación: DIANA PARA TU MUNDO

DIANA PARA TU MUNDO

6.2) Representaciones: Se presenta con el Registro No. 45895 de la Marca DIANA en clase 30.
 7) Clase Internacional: 30
 8) Producto y descripción:
 Pan, pastales, yaffles, confites, mazas polvorientas, palomitas empaquetadas, palomitas de maíz deshidratadas y secas, semillas de girasol, semillas de calabaza, pipián, semillas de maní, frutas de caja de maíz.
 8.1) Página adicional
 D.- APTIDUD LEGAL
 9) Nombre: DIABLO ANIMAL MEDIA M
 E.- MUESTRA FOTOGRÁFICA
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial
 11) Fecha de emisión: 20-05-14
 12) Reserva:

Abogado EDYVANA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

1) Solitud 9948-14
 2) Fecha de presentación: 19-04-2014
 3) Solitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4) Solución: S.C. JOHNSON & SON, INC. Organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América
 4.1) Domicilio: 1525 Howe Street, Kansas, Wisconsin 53405-4106, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2) Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Delineación: GLADE Y DISEÑO



6.2) Representaciones:
 7) Clase Internacional: 3
 8) Producto y descripción:
 Preparaciones para purificar el aire, preparaciones para desodorar el aire, preparaciones para neutralizar malos olores, aromas que se usan para uso personal, desodorantes habitacionales de habitación, desodorantes para alfombras, desodorantes para alfombra, preparaciones, permitidas, desodorante en líquido y aerosol.
 8.1) Página adicional
 D.- APTIDUD LEGAL
 9) Nombre: MUESTRA ANIMAL MEDIA M
 E.- MUESTRA FOTOGRÁFICA
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial
 11) Fecha de emisión: 27-05-14
 12) Reserva:

Abogado FRANKLIN OSMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

1) Solitud 9947-14
 2) Fecha de presentación: 19-04-2014
 3) Solitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4) Solución: S.C. JOHNSON & SON, INC. Organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América
 4.1) Domicilio: 1525 Howe Street, Kansas, Wisconsin 53405-4106, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2) Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Delineación: GLADE Y DISEÑO



6.2) Representaciones: Se presenta con el registro de: pan
 7) Clase Internacional: 3
 8) Producto y descripción:

9) Producto y descripción:
 Cereales, cereales premezclados
 8.1) Página adicional
 D.- APTIDUD LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEDINA M
 E.- MUESTRA FOTOGRÁFICA
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial
 11) Fecha de emisión: 28-05-14
 12) Reserva:

Abogado FRANKLIN OSMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

1) Solitud 9946-14
 2) Fecha de presentación: 17-05-2014
 3) Solitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4) Solución: S.C. JOHNSON & SON, INC. Organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América
 4.1) Domicilio: 1525 Howe Street, Kansas, Wisconsin 53405-4106, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2) Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Delineación: GLADE Y DISEÑO



6.2) Representaciones:
 7) Clase Internacional: 3
 8) Producto y descripción:
 Perfumes ambientales o de habitación, aceites esenciales para el ambiente, preparaciones para fragancias ambientales, preparaciones para perfumes ambientales, preparaciones para fragancias para limpiar, pulir, desengrasar y limpiar, sábanas, destapa, sábanas, platinas, decolorante.
 8.1) Página adicional
 D.- APTIDUD LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEDINA M
 E.- MUESTRA FOTOGRÁFICA
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial
 11) Fecha de emisión: 25-05-14
 12) Reserva:

Abogado FRANKLIN OSMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

1) Solitud 9882-14
 2) Fecha de presentación: 05-05-2014
 3) Solitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4) Solución: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América
 4.1) Domicilio: 300 First Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2) Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Delineación: COLGATE 360º INTERDENTAL

COLGATE 360º INTERDENTAL

6.2) Representaciones:
 7) Clase Internacional: 21
 8) Producto y descripción:
 Cepillo dental
 8.1) Página adicional
 D.- APTIDUD LEGAL
 9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEDINA M
 E.- MUESTRA FOTOGRÁFICA
 10) Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial
 11) Fecha de emisión: 05-05-14
 12) Reserva:

Abogado EDYVANA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

1) Solicitante: 12051-14
2) Fecha de presentación: 08/01/2014
3) Subclase de registro de: MARCA Y DISEÑO DE
A. TIPO DE MARCA
1) Solicitante: MESA S.M. DE C.A. S.A.

SERPENTO

6.2) Referencias:
7) Clase Internacional: 35
8) Proceso y distinción:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y en particular venta de artículos de lujo y todo tipo de servicios para negocios
9.1) Eje de distinción:
D.- APODERADO LEGAL
9) Nombre: OFICINA ABOLDO ZACAPA
E.- SERPENTE Y SERPENTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 89 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 11/04/14
12) Reserva:

Abogada Larbin Eneke Alvarado Baudales
Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1) Solicitante: 12051-14
2) Fecha de presentación: 08/01/2014
3) Subclase de registro de: MARCA Y DISEÑO DE
A. TIPO DE MARCA
1) Solicitante: MESA S.M. DE C.A. S.A.

SERPENTO

6.2) Referencias:
7) Clase Internacional: 35
8) Proceso y distinción:
En establecimientos dedicados a la venta de mercancías y todo tipo de servicios para negocios
9.1) Eje de distinción:
D.- APODERADO LEGAL
9) Nombre: OFICINA ABOLDO ZACAPA
E.- SERPENTE Y SERPENTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 89 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 11/04/14
12) Reserva:

Abogada Larbin Eneke Alvarado Baudales
Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1) Solicitante: 12051-14
2) Fecha de presentación: 11/03/14
3) Subclase de registro de: MARCA Y DISEÑO DE
A. TIPO DE MARCA
4) Solicitante: DEBIVAINAS DE MAIZ ALIMENTICIA S.A.



6.2) Referencias:
7) Clase Internacional: 35

8) Proceso y distinción:
9) Proceso y distinción:
10) Proceso y distinción:
11) Proceso y distinción:
12) Proceso y distinción:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 89 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 27/04/14
12) Reserva:

Abogada Lucía Eneke Alvarado Baudales
Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1) Solicitante: 1204-08/06
2) Fecha de presentación: 24/02/2014
3) Subclase de registro de: MARCA DE FABRICA
A. TIPO DE MARCA
4) Solicitante: ERGO LOGISTICA S.R.L.
4.1) Dominio: COL. FINCA JOSE GARCIA CASAS DE BUCARAMANGA, KILÓMETRO 4.3
4.2) Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
4.3) Referencias: No tiene otras referencias
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
4.4) Denominación y 6.2) Distinción: ERGO Y HIRFNO



6.2) Referencias:
7) Clase Internacional: 1

8) Proceso y distinción:
Inserción agrícola con insecticidas foliares, nutricia, foliares, fertilizantes al suelo y aditivos para fertilizantes en forma líquida granulada y en polvo programados.

D.- APODERADO LEGAL
9) Nombre: Ana María Reyes Hincapié

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 89 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2011
12) Reserva: No tiene reservas.

Abogada Lucía Eneke Alvarado Baudales
Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1) Solicitante: 11123-14
2) Fecha de presentación: 11/03/2014
3) Subclase de registro de: MARCA DE FABRICA
A. TIPO DE MARCA
4) Solicitante: MESA S.M. DE C.A. S.A. S. DE C.V. Y UNIDIVAINAS
4.1) Dominio: PLAZA SALSILLA MONICA DESDE AER. 24VILL. BOULEVARD NORTE, CALDAS VALLEJO CORRIENTES
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5) Referencias:
5.1) Fecha:
5.2) País de origen:
5.3) Organizado:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6) Denominación y 6.2) Distinción: CRAFT WORLDWIDE.



6.2) Referencias:
7) Clase Internacional: 35
8) Proceso y distinción:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina DESARROLLO DE DISEÑO, DISEÑO, FIRMACIÓN.
9.1) Eje de distinción:
D.- APODERADO LEGAL
9) Nombre: THERESA ISABEL ZUNIGA ALMAGOR
E.- CRAFT Y CRAFT
10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 89 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 08/04/14
12) Reserva:

Abogada Lucía Eneke Alvarado Baudales
Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-08113
- [2] Fecha de presentación: 13-10-2013
- [3] Subunidad de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A - TITULAR
- [4] Solicitante: COMPAÑIA DE GALLETAS PAZULLA S.R.L.
- [4.1] Domicilio: LA ZOCUA, DRAGONAL, A LAS OCHO Y NOVE DEL ORO, ZONA CARRETERA A HEREDIA.
- [4.2] Organización bajo las leyes de: ESPAÑA
- A - REGISTRO EXTRAJERARQUICO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION
- [6] Denominación y [6.1] Domicilio: PASTELERIAS Y BIZQUITAS



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Galletas dulces.

D. APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Amal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pide es reconocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No se piden reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 2013-01555
- [2] Fecha de presentación: 20-02-2014
- [3] Subunidad de registro de: MARCHA DE SERVICIO
- A - TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACION DE INTERES PUBLICO DE LAS AMBROSAS PIELERA.
- [4.1] Domicilio: C/2, HACIENDA SANTA CALARINA MARIB, S.S., C/0660 PORTAL, ZONA SAN ANDRES, TIOHUELA, ESTADO DE COCHILA.
- [4.2] Organización bajo las leyes de: MEXICO
- A - REGISTRO EXTRAJERARQUICO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION
- [6] Denominación y [6.1] Domicilio: GELAP KENKINS (dentro de bolsa o bolsita)



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios de educación, formación, capacitación, actividades deportivas y culturales, servicios de consultoría, formación y capacitación prestados por estudiantes, tanto en establecimientos educativos al público en sí, así como por medio de todos los recursos (Internet).

D. APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Amal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pide es reconocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Lexha Euse Alvarado Barrios
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 2013-07251
- [2] Fecha de presentación: 17-09-2013
- [3] Subunidad de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A - TITULAR
- [4] Solicitante: CEMSA SOLUCIONES S.R.L.
- [4.1] Domicilio: C/5, PASEO DEL SOL, ZONA INDUSTRIAL, CARRETERA A HEREDIA, BOULEVARD DE LOS GALANES, HEREDIA.
- [4.2] Organización bajo las leyes de: ESPAÑA
- B - REGISTRO EXTRAJERARQUICO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION
- [6] Denominación y [6.1] Domicilio: MINICELULOSA



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue:

Celofán, papel, papel, bobina de bobinado, material de celulosa de celulosa, información, información - Muestras distribuidas para uso medicinal.

D. APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Amal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pide es reconocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Lexha Euse Alvarado Barrios
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 13/07-13
- [2] Fecha de presentación: 20-12-2013
- [3] Subunidad de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A - TITULAR
- [4] Solicitante: XOOM Corporation, Organización bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- [4.1] Domicilio: 100 Bona Vista Lane, Suite 200, San Francisco, California 94116, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organización bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B - REGISTRO EXTRAJERARQUICO
- [5] Registro básico:
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de origen:
- [5.3] Código país:
- C - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION
- [6] Denominación y [6.1] Domicilio: XOOM



12, 27 M y 11 J 2014

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Programas de software de computadora para facilitar los servicios de procesamiento de datos en servicios de procesamiento de software. Al facilitar, supervisar de manera de pago de facturas, procesamiento de órdenes y transacciones de pago y otros. Se pide:
- [8.1] Página adicional:
- D. APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Amal Mejía M.
- E. SUSTITUCIÓN DE FIRMAS
- [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pide es reconocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-05-2014
- [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 13/09-13
- [2] Fecha de presentación: 19-10-2013
- [3] Subunidad de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A - TITULAR
- [4] Solicitante: FARMACIA DE LA OLA S.R.L., Organización bajo las leyes de: ESPAÑA
- [4.1] Domicilio: Ave. Carretera 1147, Pol. Ind. Riaca, Zona de Escler, 08144 Palau Sotil i l'Empordanès, Barcelona, ESPAÑA
- [4.2] Organización bajo las leyes de: ESPAÑA
- B - REGISTRO EXTRAJERARQUICO
- [5] Registro básico:
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de origen:
- [5.3] Código país:
- C - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION
- [6] Denominación y [6.1] Domicilio: Oistitus (dentro de bolsita)



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Se refiere al eterno de color (Pantone 125), que se muestra en la etiqueta acompañada
- [8.1] Página adicional:
- [8.2] País de origen:
- [8.3] Código país:
- [8.4] País de origen:
- [8.5] País de origen:
- [8.6] País de origen:
- [8.7] País de origen:
- [8.8] País de origen:
- [8.9] País de origen:
- [8.10] País de origen:
- [8.11] País de origen:
- [8.12] País de origen:
- [8.13] País de origen:
- [8.14] País de origen:
- [8.15] País de origen:
- [8.16] País de origen:
- [8.17] País de origen:
- [8.18] País de origen:
- [8.19] País de origen:
- [8.20] País de origen:
- [8.21] País de origen:
- [8.22] País de origen:
- [8.23] País de origen:
- [8.24] País de origen:
- [8.25] País de origen:
- [8.26] País de origen:
- [8.27] País de origen:
- [8.28] País de origen:
- [8.29] País de origen:
- [8.30] País de origen:
- [8.31] País de origen:
- [8.32] País de origen:
- [8.33] País de origen:
- [8.34] País de origen:
- [8.35] País de origen:
- [8.36] País de origen:
- [8.37] País de origen:
- [8.38] País de origen:
- [8.39] País de origen:
- [8.40] País de origen:
- [8.41] País de origen:
- [8.42] País de origen:
- [8.43] País de origen:
- [8.44] País de origen:
- [8.45] País de origen:
- [8.46] País de origen:
- [8.47] País de origen:
- [8.48] País de origen:
- [8.49] País de origen:
- [8.50] País de origen:
- [8.51] País de origen:
- [8.52] País de origen:
- [8.53] País de origen:
- [8.54] País de origen:
- [8.55] País de origen:
- [8.56] País de origen:
- [8.57] País de origen:
- [8.58] País de origen:
- [8.59] País de origen:
- [8.60] País de origen:
- [8.61] País de origen:
- [8.62] País de origen:
- [8.63] País de origen:
- [8.64] País de origen:
- [8.65] País de origen:
- [8.66] País de origen:
- [8.67] País de origen:
- [8.68] País de origen:
- [8.69] País de origen:
- [8.70] País de origen:
- [8.71] País de origen:
- [8.72] País de origen:
- [8.73] País de origen:
- [8.74] País de origen:
- [8.75] País de origen:
- [8.76] País de origen:
- [8.77] País de origen:
- [8.78] País de origen:
- [8.79] País de origen:
- [8.80] País de origen:
- [8.81] País de origen:
- [8.82] País de origen:
- [8.83] País de origen:
- [8.84] País de origen:
- [8.85] País de origen:
- [8.86] País de origen:
- [8.87] País de origen:
- [8.88] País de origen:
- [8.89] País de origen:
- [8.90] País de origen:
- [8.91] País de origen:
- [8.92] País de origen:
- [8.93] País de origen:
- [8.94] País de origen:
- [8.95] País de origen:
- [8.96] País de origen:
- [8.97] País de origen:
- [8.98] País de origen:
- [8.99] País de origen:
- [8.100] País de origen:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pide es reconocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18-05-14
- [12] Reservas:

Abogado Lexha Euse Alvarado Barrios
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 201405049
- [2] Fecha de presentación: 14/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TIPO DE:
- [4] Solicitante: CHOCOLATE Y HELADOS MATEO
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO DE YUCA, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EN EXAMEN:
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN:
- [6] Denominación y [6.1] Delineación: DONDE ESTÁ Y ESTOY AQUÍ



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Productos y servicios: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, hortalizas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y crudas; palmas, coqueadas, champús, jabones, leche y productos lácteos, helados y otros comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL:
 [9] Nombre: Ricardo Amílcar Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de mayo del año 2014
- [12] Reservar: No se reservan los derechos sobre la palabra "Donde Está y Estoy Aquí" por ser un término genérico.

Abogada Franklin Omar Lopez Nautica
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 201405034
- [2] Fecha de presentación: 12/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TIPO DE:
- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DE HELADOS PASTELERÍA Y HELADOS S.A
- [4.1] Domicilio: LA CRUCETA, DEPARTAMENTO LAS ORIOLES DEL GRUPO LACA, CARRETERA A SIERRITA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EN EXAMEN:
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN:
- [6] Denominación y [6.1] Delineación: POZUELO Y DEPÓSITO DE CAFE



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Productos y servicios: Galletas, helados.
 D.- APODERADO LEGAL:
 [9] Nombre: Ricardo Amílcar Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2014
- [12] Reservar: No se reservan los derechos sobre la palabra "Soda" en la frase "SODA POZUELO Y DEPÓSITO DE CAFE" por ser un término genérico.

Abogada Erika Mayra Zelaya Villalobos
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 2014-02925
- [2] Fecha de presentación: 05/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TIPO DE:
- [4] Solicitante: HIGH FLYER BAKERY INC., LLC
- [4.1] Domicilio: 445 ST. EAST STREET, LOCHMEYER, NEW YORK 10885, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EN EXAMEN:
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN:
- [6] Denominación y [6.1] Delineación: GOLDEN ANNIVERSARY

GOLDEN ANNIVERSARY

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Productos y servicios:

- [9] Productos y servicios: helados comestibles, cerveza apurada, cerveza fuerte y cerveza negra
- D.- APODERADO LEGAL:
- [9] Nombre: Ricardo Amílcar Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2014
- [12] Reservar: Se reserva la denominación en su conjunto.

Abogada Leobila Euse Abrevado Hernández
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 2014-02523
- [2] Fecha de presentación: 30/03/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TIPO DE:
- [4] Solicitante: DEL MONTE CORPORATION
- [4.1] Domicilio: ONE MARSHFIELD PLACE, SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94104, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EN EXAMEN:
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN:
- [6] Denominación y [6.1] Delineación: MEOW MIX Y BIRREOLA



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Productos y servicios: Alimentos para mascotas.
 D.- APODERADO LEGAL:
 [9] Nombre: Ricardo Amílcar Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014
- [12] Reservar: El uso de los términos para la Sociedad CARULLI S.A. de C.V. (entidad organizada bajo las leyes de Argentina) y para la Sociedad DEL MONTE CORVALETON (entidad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, E.U.A.) según Acta firmada en Buenos Aires, Argentina en fecha 11/03/2012.

Abogada Leobila Euse Abrevado Hernández
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

- [1] Solicitud: 0375-14
- [2] Fecha de presentación: 14/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TIPO DE:
- [4] Solicitante: DEPARTAMENTO DE HELADOS Y HELADOS DE HONDURAS
- [4.1] Domicilio: San Pedro de YUCA, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EN EXAMEN:
- [5] Registro básico:
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de origen:
- [5.3] Delineación:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN:
- [6] Denominación y [6.1] Delineación: ALADDIN MAX

ALADDIN MAX

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Productos y servicios: Helados.
 D.- APODERADO LEGAL:
 [9] Nombre: Ricardo Amílcar Mejía M.
 E.- NÚMERO DE INSTRUCCIÓN:
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20/05/14
- [12] Reservar:

Abogada Leobila Euse Abrevado Hernández
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M y 11 J 2014

específicamente en el contrato suscrito al efecto o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGISTROS.** El Fiduciario llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El Fiduciario deberá permitir en días y horas hábiles la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación, previa comunicación del Comité Técnico del Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el Fiduciario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EJERCICIO CONTABLE.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el Fiduciario llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y deberá presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES.** El Fiduciario deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance

general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A.: Edificio Torre Lafise, Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Teléfono 2237-4000, correo electrónico: vrodriguez@lafise.com; loyuela@lafise.com. SEFIN: Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa M.D.C. Las partes deberán notificar por escrito el cambio de las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** El Fideicomiso en conjunto con la Entidad Fiduciaria, deberán solicitar un capital de riesgo para el proyecto de hasta Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000,000.00) para los estudios y costos asociados a la estructuración y demás procesos del concurso. Solamente en caso de adjudicación del contrato con el inversionista privado la institución que aporte el capital de riesgo tendrá derecho a recuperarlo, a cuenta del adjudicatario. de no existir adjudicación del proyecto el Fideicomitente COALIANZA reembolsará el capital de riesgo a la institución aportante, en un término que no deberá exceder de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.** El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación a efecto de cumplir la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios se considera un subcontrato. El Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de

Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Esto es igualmente aplicable a la responsabilidad civil del Subcontratista respecto a terceros y usuarios del servicio, para lo cual el Fiduciario debe asegurarse que se cumpla con la suscripción de los seguros necesarios por cuenta del subcontratista. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. Los subcontratistas deben satisfacer los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL. El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento, de dichas obligaciones, el fiduciario será sancionado con el pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios generados en el año en que se produjo el incumplimiento, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida por el evidente incumplimiento, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término acordado entre COALIANZA y el FIDUCIARIO, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. El Fiduciario estará liberado de responsabilidad siempre y cuando sus actuaciones hayan sido por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR. No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes

incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos de la presente Cláusula, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al Fiduciario el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al Fideicomitente el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la

causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en un plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que lo establece, una vez que ingresen al fideicomiso los flujos por arrendamiento del edificio y la operación del estacionamiento. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El Fiduciario deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios fiduciarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL.** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN.** El Fiduciario puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido por el segundo mejor licitador de la oferta, bajo los términos y condiciones contratados. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el Fiduciario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1061 del Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario o del Fideicomitente. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el Fideicomitente, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los

derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al Fideicomitente como parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DEVOUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO.** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a la Institución de Gobierno que corresponda. En este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. A esos propósitos, el Fideicomitente emitirá el finiquito respectivo dentro del plazo de seis (6) meses, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasara la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro. b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias. c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo

y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto.

d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:

1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTE y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).

2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO: Por ser el plazo del presente contrato de hasta treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b. Prácticas Colusorias: Entendiéndolas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:

a. De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, ii. A

la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula V, los cuales forman parte integrante del mismo. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los Veinte días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. (F Y S), **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, Comisionado Presidente, COALIANZA (F Y S) **ARTURO EUGENIO GIACOMÍN ZÚÑIGA**, Delegado Fiduciario, Banco Lafise”.

ARTÍCULO 2.- Ordenar al Poder Ejecutivo a través de las Instituciones que se adhieran al Contrato de Fideicomiso anteriormente mencionado, a que realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamiento de los edificios, con el fin de que puedan cumplir con sus obligaciones una vez que las obras estén concluidas.

ARTÍCULO 3.- Ordenar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas otorgue garantía soberana del Estado al Inversionista Privado que sea contratado para el Desarrollo del Proyecto, conforme a los términos establecidos en el Contrato aprobado por el presente Decreto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias mencionadas en el Artículo anterior, al Fideicomiso que se aprueba en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República, para que durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso aprobado en el presente Decreto, efectúe el traspaso dominical y/o incorporación de los bienes inmuebles que identifique y documente la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y se incorporen los mismos al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad como instruido por el Presidente de la República en Consejo de Secretario de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-062-2013 de fecha diecinueve (19) de Diciembre del año dos mil trece (2013).

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 25 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

CONSIDERANDO: Que los fenómenos climáticos, han provocado serios daños en el agro nacional, afectando los cultivos de granos básicos particularmente de frijol; lo que hace necesario que el Gobierno de la República tome medidas para evitar una crisis alimentaria que perjudique a los consumidores nacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas, la reserva estratégica de granos básicos se define como el inventario físico o el fondo financiero que el Gobierno de la República debe constituir y manejar por medio del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para afrontar periodos críticos eventuales de escasez, derivados de déficit en la producción, ocasionados por desastres naturales u otras causas de fuerza mayor no predecibles.

CONSIDERANDO: Que el frijol constituye un alimento básico esencial en la dieta del pueblo hondureño, siendo obligación del Gobierno velar por la seguridad alimentaria, garantizando el abastecimiento adecuado del mismo.

CONSIDERANDO: Que actualmente en el mercado nacional el precio del frijol se cotiza a un precio promedio de cincuenta y cinco (55) Lempiras la presentación de cinco (5) libras, con tendencia a la alza. Por lo que es oportuno que el

IHMA, se abastezca de este producto a fin de favorecer al consumidor combatiendo el acaparamiento y la especulación en los precios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2 reformado de la Ley de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), esta Institución tiene como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores económicamente deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 16 y 18 del Acuerdo No. 972-2010 contenido de la Reforma al Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), dicha Institución está facultada para comprar por vía directa, a precio de mercado vigente, la reserva estratégica de granos básicos del Estado; y en caso de escasez del producto en el mercado nacional deberá proceder a la importación de los granos básicos, con el propósito de garantizar un abastecimiento adecuado al consumidor nacional

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 11 y 30 y 347, de la Constitución de la República, Artículos 116, 117, 119, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 16 y 18 del Acuerdo No. 972-2010 contenido de la Reforma al Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA).

D E C R E T A:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa compre nacional y/o internacionalmente frijol a precio de mercado, con el objeto de abastecer y suplir las necesidades alimentarias de la población hondureña; permitiendo al IHMA comercializar a través de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) con un descuento de hasta el veinticinco por ciento (25%) del precio de adquisición

Artículo 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que transfiera de manera inmediata al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IIMA), la cantidad de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 20,000,000)** según presupuesto asignado, cuya estructura presupuestaria es Institución: 806 Nombre:

Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola Programa: II Comercialización de Granos Básicos Subprograma: 00 Proyecto: 000 Actividad Obra: 002 Operación y Comercialización de la Reserva Estratégica Objeto del Gasto: 31410 Productos Agrícolas Destinados para la Compra de Frijol, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 3.- Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que el 25% del descuento que el IIMA, le otorgue a **BANASUPRO**, sea reembolsado tan pronto como el IIMA vaya presentando las liquidaciones correspondientes; de tal manera que los **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS** se conviertan en un fondo revolvente, que permita la adquisición de frijol y que estos granos básicos se le transfieran a **BANASUPRO**.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Elijese como COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, al ciudadano HÉCTOR ROBERTO HERRERA CÁCERES.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a planta. Aptos A-8 y A-9 Tel: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental